

INE/CG1494/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, ASÍ COMO DE SU OTRORA CANDIDATA AL CARGO DE SENADORA PARA EL ESTADO DE SONORA, LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora, el escrito de queja suscrito por Oscar Ramses Santeliz López, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante la Junta Local de este Instituto en Sonora, en contra de los Partidos Políticos Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, así como, en contra de Lorenia Iveth Valles Sampedro, en su calidad de Candidata Común a Senadora de la República, por dichos partidos, lo anterior en razón de la presunta omisión de reportar ingresos y/o gastos, indebido prorrateo y beneficio indebido entre candidaturas, consistente en la realización de treinta y siete eventos de campaña en diversos municipios de Sonora, difundidos a través de treinta y ocho publicaciones encontradas en el perfil de la denunciada, en la red social Facebook; hechos que a dicho del quejoso benefician la candidatura

de la persona señalada y considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024. (Fojas 01 a 033 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

I. HECHOS

1. *El día 07 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2023-2024.*
2. *El 1° de marzo de 2024, dio inicio el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, en el cual, entre otros cargos se estará eligiendo a los integrantes de la Cámara de Senadores.*
3. *En la página del INE: <https://www.ine.mx/actores-politicos/convenios-de-coalicion/> se advierte el registro de la **Coalición Sigamos Haciendo Historia, integrada por los partidos Morena, PT y PVEM** que, para los fines de esta queja incluye la postulación de los siguientes candidatos:*
 - *Candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos*
 - *Los 7 distritos federales en el estado de Sonora (Candidaturas a diputado federales)*

*Lo anterior implica que las fórmulas 1 y 2 al Senado por Sonora se registraron de **forma individual** por los partidos que integran la coalición. Por ello, Morena postuló a la C. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO y el PT a la C. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS, como candidatas propietarias a la fórmula 1 en el Estado de Sonora.*

4. *Es un hecho notorio y conocido que, la C. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO es la candidata propietaria de la senaduría por MR de la F1 por el partido Morena en Sonora.*
5. *El 3 de abril de 2024, mediante acuerdo CG81/2024, el Instituto Estatal de Sonora aprobó el **Convenio de candidatura común** que presentan los partidos políticos **Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva***

Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para postular en común candidaturas en 20 diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en 63 ayuntamientos del Estado de Sonora.

Tal como podrá apreciarse, la forma de participación es diferente en las distintas elecciones que convergen en la entidad de Sonora, **ya que para las candidaturas a senadores, Morena postuló de forma individual, para diputados federales en forma coaligada, y en el ámbito local en candidatura común y de forma individual.**

Este dato es de suma relevancia en el ámbito de la fiscalización pues implica que prácticamente, **la candidata de Morena por el Senado no debería hacer propaganda y/o gastos conjuntos con los candidatos de las demás elecciones que convergen en Sonora**, para no vulnerar lo dispuesto en el artículo 219 de Reglamento de Fiscalización.

6. Dicha candidata ha sido omisa en reportar diversos gastos realizados en eventos por parte de dicha candidata.
7. Para corroborar dicha información, nos dimos a la tarea de revisar los gastos presentados por dicha candidata, por lo que en la página electrónica <https://portal-fiscalizacion.ine.mx/> se revisaron los informes de gastos y correcciones, y como resultado se obtuvo un "0" reporte en el rubro de eventos, tal como se muestra a continuación:

Periodo 1:

(Se inserta imagen)

Periodo 2:

(se inserta imagen)

Resulta ilógico, increíble e irreal que una candidata NO tenga ningún gasto registrado en el rubro de eventos, aún más cuando el número de eventos realizados, según su propia agenda, asciende a la cifra de 321:

(se inserta tabla)

**Información tomada de <https://portal-fiscalizacion.ine.mx/>

8. Ante el hallazgo de tan relevante información, verificamos también otros gastos, siendo los más evidentes:

Adquisición de pauta según se advierte en la Biblioteca de FB

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

La biblioteca de Meta (Facebook) <https://es-la.facebook.com/ads/library/report/?source=nav-panel> reporta que, a la fecha, la candidata lleva pautado 115 mil pesos aproximadamente de propaganda:

(se inserta imagen)

Sin embargo, sus dos informes presentados, no muestran dicha circunstancia:

(se inserta imagen)

9. Asimismo, se detectó que la candidata realizó múltiples eventos con otros candidatos de coalición (en el ámbito federal) o candidatura común (en el ámbito local) en la entidad cuando ella fue postulada por el partido MORENA en lo individual, hecho que se encuentra prohibido por el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, que establece lo siguiente:

(...)

De la revisión de las redes sociales, se detecta lo siguiente:

EVENTO COMBINADO NO REPORTADO: Claudia Sheinbaum Pardo (Arranque De Campaña en El Zócalo)

- Link: <https://www.facebook.com/reel/264488586743282>
- Fecha: 1 de marzo de 2024
- Evidencia:

(se insertan imágenes)

- Circunstancias: Zócalo lleno (más de 100 mil).
- Hallazgos: 30 mil banderas, 20 mil asientos, templete, 30 bocinas grandes, confeti, 5 mil lonas

Es importante señalar que, en ese evento, también estuvo presente la candidata Célida Teresa López Cárdenas, que compite por el PT. En la playera de la candidata se advierte propaganda en beneficio de la "4T", cuando en la elección de senadores, ella participa de forma individual, por lo que, de hecho, la candidata de Morena (4T), C. Lorenia Valles, es su contrincante.

(se inserta imagen)

Este evento es un ejemplo claro de la distorsión que genera la realización de eventos conjuntos entre los candidatos de la coalición y los postulados por el partido político en lo individual: un efecto de pulverización o dispersión indebida

del gasto, ya que se distribuye entre un número mayor de candidatos que aquellos que legalmente debían ser beneficiados.

En resumen, significa que las candidatas al Senado por Sonora por MORENA y el PT **que son contrincantes, están haciendo una campaña conjunta**, lo cual no es lógico ni legal, y vulnera abiertamente lo establecido en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización.

EVENTO COMBINADO NO REPORTADO: Candidatos a Diputados Federales (arranque de campaña en Sonora).

- Link: <https://fb.watch/sbGKrg3Ufx/>
- Fecha: 3 de marzo de 2024
- Evidencia:
(se inserta imagen)

- Circunstancias: 3 mil personas
- Hallazgos: 500 banderas, templete, lonas con fotografías para el templete, 5 bocinas, 300 gorras, equipo profesional de grabación, mil sillas, equipo de sonido

EVENTO COMBINADO NO REPORTADO: Candidata a PM de Hermosillo y otros candidatos locales

- Link: <https://www.facebook.com/loreniavalles/videos/8067582169935942/>
- Fecha: 22 de abril de 2024
- Evidencia:

(se inserta imagen)

- Circunstancias: mil personas
- Hallazgos: Templete, lona con fotografía para el templete, 100 banderas, 5 bocinas, 500 gorras, 300 sillas, equipo de sonido.

Se agrega como **ANEXO**, todos los eventos de gastos combinados y/o no reportados, realizados, y que generaron una distorsión del gasto, pulverizando el costo, y beneficiando a más sujetos que los que la norma permite. Dicho anexo contiene las siguientes columnas:

- **FECHA:** fecha de publicación en redes que coincide en la mayoría de los casos con la realización de los gastos.
- **EVENTO DE GASTOS COMBINADOS ILEGAL/ NO REPORTADO:** Se proporcionan las candidaturas con las que se combinaron gastos de forma ilegal. Se podrá advertir que la mayoría de casos están en este supuesto

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

(30 eventos). En el caso de que dicha celda se encuentre vacía, implica que solo hizo campaña la candidata sin reportar gastos.

- **EVIDENCIA FOTOGRÁFICA:** se insertan una o dos imágenes representativas(sic) del evento, no obstante, en el link compartido se podrá identificar más detalles de la realización de dichos eventos.
- **LINK:** link de donde se tomó la evidencia
- **# PERSONAS:** número de personas asistentes
- **CIRCUNSTANCIAS:** detalles visibles en las imágenes.

*Tal como podrá apreciarse, fue un hecho recurrente el que la candidata hiciera proselitismo con candidatos con los que **NO** podía promocionarse, por lo que continuamente incurrió en la falta descrita.*

Independientemente de lo anterior, su agenda de eventos no contiene todos los eventos realizados, lo cual podrá constatar la misma autoridad al verificar su reporte. Además, no existen reportes de gastos para este rubro, por lo que la candidata ha cometido las siguientes faltas:

- Omisión de registrar gastos y aportaciones.
- Combinación de gastos que beneficiaron a más campañas de las debidas.

Es decir, no ha existido una transparencia respecto del costo de su campaña, lo cual redundo en infracciones en materia de fiscalización, al no conocerse el origen de su financiamiento.

Así, una vez narrados los hechos en los que se basa la presente queja, se procede a demostrar la violación a la normatividad en materia de fiscalización.

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

"(...)

1. PRUEBA TÉCNICAS. *Nota periodística en donde se advierten diversos gastos no reportados, que se encuentra en el siguiente link:*

- *Link de su red social Facebook en donde ella misma comunica los eventos realizados.*
- *Biblioteca de Meta (Facebook) que muestra los gastos realizados por adquisición de pauta hasta el momento de la presentación de la presente queja: <https://esla.facebook.com/ads/library/report/?source=nav-panel>*

2. PRUEBA DOCUMENTAL. *Los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por la candidata, visibles en la página de internet: <https://portal-fiscalizacion.ine.mx/>*

3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. *En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esa autoridad.*

4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan al suscrito.*

(...)"

III. Acuerdo de admisión. El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja y formar el expediente número **INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**; registrarlo en el libro de gobierno; admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita; notificar a la Secretaría del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización sobre la admisión del escrito de queja referido; notificar el inicio del procedimiento y emplazamiento a los sujetos denunciados, así como publicar el acuerdo respectivo en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral. (Fojas 034 y 035 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

a) El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 038 a la 041 del expediente).

b) El siete de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 042 a 043 del expediente).

V. Notificación de inicio del procedimiento a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El cinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/24484/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 044 a 050 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El cinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/24485/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 051 a 057 del expediente).

VII. Aviso de la admisión del escrito de queja al Partido Quejoso. El doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26836/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito a Aldo Jonathan Dávila Ríos, responsable de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 182 a 187 del expediente).

VIII. Notificación de la admisión de escrito de queja, emplazamiento y solicitud de información al partido Morena.

a) El siete de junio dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26579/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Partido Morena¹ ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja. (Fojas 188 a 222 del expediente).

b) El doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el Representante propietario del Partido Morena ante el Consejo General de este Instituto, contestó el emplazamiento de mérito que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 223 a 295 del expediente).

“(…)

CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

1. Si Lorenia Iveth Valles Sampedro, se registró como candidata para contender a Senadora de Sonora, por su Partido en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.

RESPUESTA:

Este partido político informa que Lorenia Iveth Valles Sampedro se registró como candidata para contender a Senadora de Sonora, por el partido MORENA

¹ A través de su Representación ante el Consejo del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, lo anterior es corroborable con la siguiente captura de pantalla extraída de la plataforma Conóceles:

[Se inserta imagen]

<https://candidaturas.ine.mx/detalleCandidato/1230/2>

2. Confirme o rectifique la celebración de los eventos realizados en los meses de marzo, abril y mayo del presente año en favor de Lorenia Iveth Valles Sampedro, descritos en el Anexo 1, del presente escrito.

RESPUESTA:

Este partido político informa que la candidata Lorenia Iveth Valles Sampedro asistió a los descritos en el Anexo 1 de la queja de mérito.

3. Confirme o rectifique la adquisición o ingreso de servicios para promover la candidatura de Lorenia Iveth Valles Sampedro, a través de los eventos realizados en los meses de marzo, abril y mayo del presente año, descritos en el Anexo 1, del presente escrito.

RESPUESTA:

Este partido político informa que la adquisición de servicios de los eventos realizados descritos en el Anexo 1 se desarrollaran(sic) en la contestación al emplazamiento.

4. Si las publicaciones en las redes sociales de la candidata, correspondientes a los eventos denunciados, representaron algún gasto por su producción o publicación.

RESPUESTA:

Este partido político informa que a lo que hace a las publicaciones, sí fueron pagadas y diligentemente reportadas en la plataforma del SIF, mismas que tuvieron un carácter de aportación.

*Mismos que se encuentran debidamente reportados en la póliza “**P3N-DR-8/29-05-2024**” (Anexo 1):*

[Se inserta imagen]

5. En caso de que el gasto corresponda al partido y/o candidato, proporcione:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

a) *La documentación soporte original (facturas), con los requisitos fiscales que amparen los gastos y/o ingresos por los servicios utilizados para la realización de los eventos denunciados.*

b) *El contrato celebrado entre su partido y/o el candidato con el prestador de servicios debidamente requisitado y firmado, en el que se detalle las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.*

c) *Indique modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando:*

** Respecto a la modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades.*

** Respecto al monto, si fue pagado en efectivo o en cheque*

** Respecto a la forma de pago, si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, a en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen.*

Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito.

RESPUESTA:

Este partido político informa que derivado de que el gasto no corresponde al partido y/o candidato no aplica el supuesto de referencia.

6. *En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:*

a) *El recibo correspondiente a la aportación en especie debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.*

b) *En su caso, proporciones cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la campaña señalada en el cuadro que antecede.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

c) *Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.*

Así mismo, de la revisión realizada por la Autoridad a las publicaciones denunciadas se observa la participación de las candidaturas detalladas en el Anexo 2 del presente escrito, por lo que se requiere informe lo siguiente:

RESPUESTA:

Este partido político informa que, de lo anterior, únicamente se confirma que se trató de una aportación a lo que hace a pauta en redes sociales.

Mismo que se tiene reportado en la póliza “P3N-DR-8/29-05-2024” se añade el Anexo 1 la siguiente documentación de soporte contable:

- *Cuestionario*
- *Recibo*
- *Póliza*

7. Confirme o rectifique la participación y beneficio de las candidaturas descritas en el Anexo 2 en los eventos materia del presente escrito.

RESPUESTA:

Este partido político informa que, al no ser eventos propios, organizados, ni gestionados por la candidata no se puede rectificar algún tipo de beneficio, en razón de no ser hechos propios.

8. Confirme o rectifique la adquisición o ingreso de servicios para promover las candidaturas descritas en el Anexo 2, a través de los eventos realizados en los meses de marzo, abril y mayo del presente año, descritos en el Anexo 1 del presente escrito.

RESPUESTA:

Este partido político informa que, en razón de lo anterior, y al no tratarse de eventos propios se niega la adquisición o ingreso de servicios, pues se desconocen las circunstancias de modo, tiempo y lugar referentes al Anexo 2, descritos en el Anexo

9. En caso de que el gasto corresponda a los partidos y/o candidaturas descritas en el Anexo 2, proporcione:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

a) La documentación soporte original (facturas), con los requisitos fiscales que amparen los gastos y/o ingresos por los servicios utilizados para la realización de los eventos denunciados.

b) El contrato celebrado entre su partido y/o el candidato con el prestador de servicios debidamente requisitado y firmado, en el que se detalle las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia e impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

c) Indique la modalidad, monto y forma de pago, así como la fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando:

- Respecto a la modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades.*
- Respecto al monto, si fue pagado en efectivo o en cheque.*
- Respecto a la forma de pago, si fue realizado mediante cheque, remita copia del Título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono en su cuenta bancaria, en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen.*
- Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia, así como, el nombre del titular de está(sic) última y la institución de crédito.*

RESPUESTA:

Este partido político informa que, en razón de lo anterior se niega la adquisición o ingreso de servicios, pues los hechos referentes al Anexo 2 no son hechos propios de mi representada.

10. En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione, lo siguiente:

a) El recibo correspondiente a la aportación en especie debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.

b) En su caso proporciones cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la campaña señalada en el cuadro que antecede.

c) Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.

RESPUESTA:

Este partido político informa que, en razón de lo anterior se niegan las aportaciones en especie, al no ser hechos propios de mi representada.

11. Precise si el beneficio obtenido por cada una de las candidaturas descritas en el anexo 2, por su participación en los eventos denunciados se encuentran debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, indicando el rubro bajo el cual fueron reportados.

RESPUESTA:

Este partido político informa que, en razón de lo anterior se niega el supuesto beneficio obtenido, al no ser hechos propios de mi representada los hechos de referencia del Anexo 2.

12. Precise si los ingresos o gastos erogados para la realización de los eventos materia del presente asunto, se encuentran debidamente prorrateados conforme a las reglas establecidas en la normatividad electoral.

RESPUESTA:

Este partido político informa que, en razón de lo anterior se niegan, al no ser hechos propios de mi representada.

13. Proporcione la documentación que acredite su dicho, así como las aclaraciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA:

Este partido político informa que adjunta la documentación de soporte contable respecto a pauta correspondiente y las aclaraciones, se realizaran en la contestación al emplazamiento.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

1. *Respecto al hecho de numeral 1 ni se niega ni se confirma al no ser un hecho propio de mi representada.*
2. *Respecto al hecho de numeral 2 ni se niega ni se confirma al no ser un hecho propio de mi representada.*
3. *Respecto al hecho de numeral 3 ni se niega ni se confirma al no ser un hecho propio de mi representada al tratarse de la candidata a la Presidencia de la Republica y candidatos a Diputados Federales.*
4. *Respecto al hecho de numeral 4 se confirma que la C. Lorenia Iveth Valles Sampedro es la candidata propietaria de la senaduría por MR de la F1 por el partido de Morena en Sonora*
5. *Respecto al hecho de numeral 5 ni se niega ni se confirma al no ser un hecho propio de mi representada al tratarse de candidatos a Diputados Federales.*
6. *Respecto al hecho de numeral 6 se niega que mi representada haya sido omisa en reportar gastos derivados de eventos realizados por la misma.*
7. *Respecto al hecho del numeral 7 se niega que mi representada no tenga ningún gasto registrado en el rubro de eventos, tal y como se demuestra en la página electrónica <https://portal-fiscalizacion.ine.mx/> y se demuestra a continuación en la siguiente imagen:*

[Se inserta imagen]
8. *Respecto al hecho de numeral 8 se niega que mi representada no tenga ningún gasto registrado respecto a pauta de la red social Facebook, tal y como se demuestra en la página electrónica <https://portalfiscalizacion.ine.mx/> y se demuestra a continuación en la siguiente imagen:*

[Se inserta imagen]
9. *Respecto al hecho de numeral 9 se informa que respecto a los supuestos eventos realizados con otros candidatos mi representada no acudió a ellos en carácter de candidata, sino de persona con derechos políticos electorales, como lo son los derechos de reunión, libertad de expresión y difusión de ideas, derechos fundamentales vinculados con los derechos de votar y de asociación.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

Se desarrollará en la contestación al emplazamiento la contestación a cada uno de los eventos.

CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO

**1. RESPECTO A LA PRESUNTA OMISION DE REGISTRAR GASTOS
Y
APORTACIONES**

Este Partido declara que, en primera instancia, que no es posible reportar gastos de los eventos denunciados, ya que no son hechos imputables a mi representada, toda vez que la sola asistencia no genera un beneficio de los eventos denunciados ya que con relación a los anexos presentados (1 y 2) por el promovente no obra prueba alguna que refiera a la autoría y organización de la candidata, salvo algunos en particular.

Sumado a lo anterior nos permitimos realizar un análisis de los supuestos eventos denunciados, mismos que se desglosan en la siguiente tabla:

1 https://www.facebook.com/loreniavalles/videos/8067582169935942/	Se encuentra debidamente registrado en la Póliza “ P3N-DR-6/21-05-2024 ” que se adjunta como Anexo 2.
2 https://www.facebook.com/reel/1447807489501724	Se trata de un vídeo grabado de diversos lugares a los que acudió la candidata.
3 https://www.facebook.com/reel/264488586743282	Se trata de un vídeo grabado de diversos lugares a los que acudió la candidata.
4 https://fb.watch/sbGKrq3Ufx/	Se encuentra debidamente registrado en la Póliza “ P1C-1G-2/21-05-2024 ” que se adjunta como Anexo 3.
5 https://www.facebook.com/reel/1098084914853423	Se encuentra debidamente

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

	registrado en la Póliza “P3N-DR-5/21-05-2024” que se adjunta como Anexo 4.
6 https://www.facebook.com/photo?fbid=956493902526221&set=pcb_956493959192882	Se encuentra debidamente registrado en la Póliza “P3N-EG-1/23-05-2024” que se adjunta como Anexo 5.
7 https://www.facebook.com/photo?fbid=956938025815142&set=pch.956938095815135	Se encuentra debidamente registrado en la Póliza “P1N-DR-12/11-03-2024” que se adjunta como Anexo 6.
8 https://www.facebook.com/photo?fbid=957081542467457&set=pcb.957081592467452	Acudió en calidad de invitada y no se trata de un evento que tenga que registrarse a lo concerniente a Morena.
9 https://www.facebook.com/photo!/?fbid=9574731390949648&set=pcb.957473185761626	Acudió en calidad de invitada, gozando de sus libertades y derecho de asociación, la gente decidió llevar su publicidad anteriormente repartida
10 https://www.facebook.com/photo!/?fbid=957940889048189&set=pcb.957940942381517	Acudió en calidad de invitada, gozando de sus libertades y derecho de asociación, la gente decidió llevar su publicidad anteriormente repartida.
11 https://www.facebook.com/photo/2fbid=958086079033670&set=pcb.958086142366997	Se encuentra debidamente registrado en la Póliza “P1N-DR-3/05-03-2024” que

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

	se adjunta como Anexo 7.
12 https://www.facebook.com/photo?fbid=959604782215133&set=pcb.959604845548460	Se presentó como invitada, la gente llevó su publicidad por apoyo a la candidata.
13 https://www.facebook.com/photo?fbid=960130612162550&set=pcb.960132672162344	Se presentó en calidad de invitada, la gente llevó su publicidad en apoyo a la candidata.
14 https://www.facebook.com/photo?fbid=960718015437143&set=pcb.960718102103801	Se presentó en calidad de invitada, la gente llevó su publicidad en apoyo a la candidata.
15 https://www.facebook.com/photo?fbid=9618282053261248&set=pcb.961828268659451	Se presentó en calidad de invitada, la gente llevó su publicidad en apoyo a la candidata.
16 https://www.facebook.com/photo/?fbid=962760421899569&set=pcb.962763565232588	Se presentó en calidad de invitada, la gente llevó su publicidad en apoyo a la candidata.
17 https://www.facebook.com/photo?fbid=073631430812468&set=pcb.973631534145791	Se presentó en calidad de invitada, la gente llevó su publicidad en apoyo a la candidata.
18 https://www.facebook.com/photo?fbid=9737355374687248&set=pcb.973742680801343	Se presentó en calidad de invitada.
19 https://www.facebook.com/photo?fbid=975923637249914&set=pcb.975923713916573	Se presentó en calidad de invitada.
20 https://www.facebook.com/photo?fbid=9769982071424578&set=pcb.976998270475784	No se advierte la presencia de la candidata.
21 https://www.facebook.com/photo?fbid=9771268637962588&set=pcb.977126960462915	No se advierte la presencia de la candidata.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

22 https://www.facebook.com/photo/?fbid=977617060413905&set=pcb.977617117080566	No se advierte la presencia de la candidata.
23 https://www.facebook.com/photo?fbid=981028216739456&set=pcb.981028256739452	Se encuentra debidamente registrado en la Póliza “P1N-DR-6/05-03-2024” que se adjunta como Anexo 8.
24 https://www.facebook.com/photo/?fbid=981538946688383&set=pcb.981538983355046	Se presentó en calidad de invitada.
25 https://www.facebook.com/loreniavalles/videos/067582169935942/	Se encuentra debidamente registrado en la Póliza “P1N-DR-05-03-2024” que se adjunta como Anexo 9.
26 https://www.facebook.com/photo?fbid=985670969608514&set=pcb.985671009608510	No se advierte la presencia de la candidata.
27 https://www.facebook.com/watch/?v=465489422576389&ref=sharing	Se presentó en calidad de invitada, la gente llevó su publicidad en apoyo a la candidata.
28 https://www.facebook.com/photo/?fbid=9882002026889248&set=pcb.988200279355583	Se presentó en calidad de invitada.
29 https://www.facebook.com/photo/?fbid=989203472588597&set=pcb.989203512588593	Se presentó en calidad de invitada
30 https://www.facebook.com/photo?fbid=989203472588597&set=pcb.988754252633519	Se presentó en calidad de Invitada.
31 https://www.facebook.com/watch/?v=1140277470635637&ref=sharing	Se presentó en calidad de invitada.
32 https://www.facebook.com/photo/?fbid=992756705566607&set=pcb.992399735602304	Se presentó en calidad de invitada.
33 https://www.facebook.com/photo/?fbid=993464805495797&set=pcb.993464858829125	Se presentó en calidad de invitada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

34 https://www.facebook.com/photo/?fbid=9948489886907124&set=pcb.994252945416983	Se presentó en calidad de invitada.
35 https://www.facebook.com/photo?fbid=995987091910235&set=pcb.995987155243562	Se presentó en calidad de invitada.
36 https://www.facebook.com/photo?fbid=999901491518795&set=pcb.999901978185413	Se presentó en calidad de invitada, la gente llevó su publicidad en apoyo a la candidata.
37 https://www.facebook.com/photo?fbid=1000517914790486&set=pcb.1000500921458852	Se presentó en calidad de invitada.
38 https://www.facebook.com/photo?fbid=1001073668068244&set=pcb.1001074458068165	Se presentó en calidad de invitada.

En respuesta a los anexos que presenta el denunciante a su escrito de queja en el apartado de PRIMER agravio, se debe señalar que dicho material adolece de los elementos requeridos para su admisión y asignación de valor probatorio. En virtud de su naturaleza técnica, la prueba en cuestión debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, específicamente en su artículo 17, el cual se reproduce a continuación para su debida consideración.

(...)

Ahora bien, al abordar el análisis de la tabla que agrega el denunciante se puede apreciar que se limitó a plasmar texto sin realizar señalamiento alguno de modo, tiempo o lugar, como lo exige el artículo 17, transcrito en líneas superiores.

Se agrega el siguiente ejemplo plasmado en la tabla que se agrega al escrito de queja, con la cual el quejoso pretende hacer pasar por descripciones:

[Se inserta imagen]

Como se puede observar no existe ninguna descripción, señalamiento ni la mínima mención de quién, dónde o cuándo se ocurrió la imagen de referencia.

Se puede advertir una falta total de argumentación jurídica de lo que el quejoso pretende señalar.

No se encuentra motivación alguna ni la descripción mínima de como se ha llegado a la conclusión de que se tratara de propaganda electoral a favor del partido o sus candidaturas.

2. RESPECTO A LA PRESUNTA COMBINACIÓN DE GASTOS QUE BENEFICIARON A OTRAS CAMPAÑAS.

Este Partido declara que, en primera instancia, los supuestos gastos efectuados en los eventos **no fueron realizados por la candidata, o su fórmula**, por el contrario, es evidente que se trató de eventos de otras personas, a lo que, la candidata asistió en calidad de ciudadana con intención de conocer otras plataformas electorales.

Referente a lo anterior se desarrolló en el punto anterior el análisis de cada uno de los eventos denunciados en la presente queja.

Además de lo mencionado previamente, es pertinente precisar que, en cuanto a la participación de un candidato político en un evento organizado por otro candidato, no constituye en sí misma, evidencia suficiente para sostener que se haya realizado algún pago en el evento, o haya existido algún beneficio para la candidata. En el ámbito político, es común que los candidatos asistan a diversos encuentros públicos. Por lo anterior, es relevante recordar al denunciante la importancia de evitar inferencias precipitadas respecto a la relación financiera entre los candidatos y los eventos en los que participan.

En síntesis, la presencia de un candidato en un evento no implica que este genere un beneficio al participante. Por lo anterior, es fundamental analizar detenidamente el contexto y las circunstancias específicas de cada encuentro antes de inferir y afirmar hechos derivados de una escasa precisión del denunciante.

Tal como se ha mencionado previamente, el demandante ha descuidado observar la normativa pertinente al elaborar su escrito de queja. En consecuencia, la autoridad debió advertir que las pruebas que intenta presentar en la tabla analizada anteriormente, además de no cumplir con la descripción detallada de estos elementos, también omiten considerar que el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en particular en su artículo 30, contempla las causales de improcedencia de un procedimiento. En su inciso IX, establece lo siguiente:

(...)

*En virtud de lo expuesto, se advierte la imperiosa necesidad de que la autoridad considere dichos elementos al llevar a cabo el análisis del caso, con el objetivo de asegurar la debida observancia de la normativa vigente y el respeto al debido proceso. En el presente caso, en base a lo argumentado anteriormente, se justifica la decisión de **declarar la improcedencia de la queja presentada.***

3. IMPROCEDENCIA

No obstante a lo mencionado anteriormente, es menester de este Partido recordar al denunciante que si bien es cierto que el Instituto Político está obligado a presentar informes sobre el financiamiento público y privado tanto a nivel local como federal, también lo es que este señalamiento es un agravio inoperante y se solicita se dicte la improcedencia del escrito presentado por el quejoso, ya que los momentos oportunos para el desarrollo de las actividades antes descritas fueron establecidas en el acuerdo INE/CG502/2023¹, en donde se establecieron las fechas de inicio y fin del periodo de campaña para el Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2023-2024, así como las temporalidades para la fiscalización de dicho ejercicio.

Aunado a lo anterior, se hace hincapié a la autoridad y al denunciante sobre la notificación recibida por este Partido a través del oficio número INE/UTF/DA/26579/2024, en el cual se informa sobre el acuerdo emitido por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dicho acuerdo modifica los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de campaña correspondientes a los procesos electorales federal y locales concurrentes del periodo 2023-2024². En este documento se establecen los siguientes plazos:

[Se inserta imagen]

Con lo anterior, se entenderá que en el momento oportuno la Unidad Técnica de Fiscalización y el Sistema Integral de Fiscalización realizan auditorías de estos informes y emiten prevenciones a la Secretaría de Finanzas de los Comités Ejecutivos Estatales en caso de errores u omisiones. La Autoridad Fiscalizadora debe ejercer sus facultades de revisión y comprobación según los plazos establecidos, otorgando garantía de audiencia a los partidos políticos y emitiendo un Dictamen Consolidado al final del proceso.

Se recalca que la causa de improcedencia se actualiza debido a que los tiempos para la fiscalización no han culminado y el partido aún puede realizar modificaciones durante el proceso. Se solicita a la autoridad que se apegue a estos plazos y calendarios para evitar violaciones al principio de legalidad y al derecho de no autoincriminación.

Finalmente, se menciona que, aunque se reconoce la importancia de salvaguardar los derechos del partido, también es necesario desestimar la causa y sobreseer el procedimiento debido a la falta de certeza en las imputaciones formuladas.

(...)”

IX. Notificación de la admisión de escrito de queja, emplazamiento y solicitud de información al Partido del Trabajo.

a) El siete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26580/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja. (Fojas 296 a 328 del expediente).

b) El doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito REP-PT-INE-SGU-719/2024, el Representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 329 y 330 del expediente)

“(...)

1) Respecto de la candidatura de Lorenia Iveth Valles Sampedro, su origen partidista es Morena, razón por la cual la carga de información corresponde a ese instituto político. De igual manera se hace la precisión de que en Senadurías de Sonora el instituto político que represento no firmó convenio de coalición alguno, mucho menos de candidatura común.

2) Respecto del fondo del asunto, se estima que debe sobreseer puesto que la candidata que se denuncia no compitió por el Partido del Trabajo, así como el hecho de que el origen de la queja corresponde al periodo de campaña, mismo que actualmente se le está dando seguimiento por parte de esta autoridad administrativa electoral y, en el momento procesal oportuno, se emitirá el dictamen respecto a este periodo y, en el caso de encontrar omisiones, hará las observaciones correspondientes, así como la imposición de sanciones si es que se arriba a esa conclusión de manera objetiva.

(...)”

X. Notificación de la admisión de escrito de queja, emplazamiento y solicitud de información al Partido Verde Ecologista de México.

a) El nueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26581/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja. (Fojas 331 a 363 del expediente).

b) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito número PVEM-INE-577/2024, el Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 364 a 370 del expediente).

“(…)

HECHOS

1. *Con fecha 09 del mes y año en curso, a través del oficio INE/UTF/DRN/26581/2024 se me notifico el Emplazamiento respecto del Expediente INE/Q-COF-UTF/1905/2024, en donde tuve conocimiento que el C. OSCAR RAMSES SANTELIZ LOPEZ presento una QUEJA en contra de Lorenia Iveth Valles Sampedro en su calidad de Candidata a Senadora de la República postulada por los Partidos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo en el Estado de Sonora por la presunta omisión de reportar ingresos y/o gastos, indebido prorratio y beneficio indebido entre candidaturas, consistente en la realización de treinta y ocho eventos de campaña en diversos municipios de Sonora, difundidos a través de treinta y ocho publicaciones encontradas en el perfil de la denunciada, en la red social Facebook; hechos que a dicho del quejoso benefician la candidatura de la persona señalada y constituyen infracciones a la normatividad electoral en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.*

CONSIDERACIONES

A través del Oficio antes referido, se me requiere manifieste lo que a mi Derecho convenga respecto de lo siguiente:

(…)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

Al respecto, le manifiesto a la Autoridad que Usted representa lo siguiente:

1. *El Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Federal 2023-2024 de conformidad con la cláusula primera del Convenio de Coalición que suscribió con los Partidos Morena y Partido del Trabajo con fecha 18 de noviembre de 2023, acordó postular a la Candidatos(as) a la Presidencia de la República, Senado de República por el Estado de Sonora y Diputados Federales de los Distritos 01,02,03,04, 05, 06 y 07.*

*En dicho convenio en la cláusula 13, se estableció que la Coalición tendría un Órgano de Finanzas, el cual sería el responsable de rendir en tiempo y forma, los informes a través de los cuales se compruebe ante la Autoridad, los ingresos y egresos de los Candidatos postulados en Coalición, cuya responsabilidad es del Partido Morena. **ANEXO 1***

2. *Respecto de la Candidatura a Diputado Local del Distrito XIII, así como de las Candidaturas a Presidencias Municipales de Hermosillo, Huatabampo, Navojoa, Álamos, Etchojoa, Agua Prieta, Moctezuma y Guaymas; le manifiesto que de conformidad con la Clausula Quinta, el Instituto Político que represento y los Partidos Morena, del Trabajo, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora acordaron postular en Candidatura Común las Candidaturas citadas con fecha 27 de marzo de 2024, en donde cada Partido, es responsable de informar los gastos que realice, así como los ingresos que reciba. **ANEXO 2***

Del análisis a las constancias que obran en el Expediente en atención, no existe ningún gasto que se haya realizado y/o en su caso algún ingreso recibido por parte del Partido Verde Ecologista de México.

(...)

XI. Notificación de inicio y emplazamiento, a Lorenia Iveth Valles Sampedro, otrora candidata a la Senadora de la República.

a) Mediante acuerdo de seis de junio de dos mil veinticuatro, la Directora de Resoluciones y normatividad, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Sonora, notificara el inicio del procedimiento y emplazara a Lorenia Iveth Valles Sampedro, otrora candidata a Senadora por Mayoría Relativa para Sonora. (Fojas 371 a 381 del expediente).

b) El siete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/JLE-SON/1896/2024, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Sonora, se notificó el inicio del procedimiento y se emplazó a Lorenia Iveth Valles Sampedro, otrora candidata a Senadora por Mayoría Relativa para

Sonora, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja. (Fojas 382 a 417 del expediente).

c) El trece de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, Lorenia Iveth Valles Sampedro, otrora candidata a Senadora por Mayoría Relativa para Sonora, dio respuesta al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala. (Fojas 418 a 497 del expediente):

“(…)

CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

1. *Si Usted, se registró como candidata para contender a Senadora de Sonora, por su Partido en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.*

RESPUESTA:

Si me registre(sic) como candidata para contender a Senadora de Sonora, por el partido MORENA marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, lo anterior es corroborable con la siguiente captura de pantalla extraída de la plataforma Conóceles:

[Se inserta imagen]

<https://candidaturas.ine.mx/detalleCandidato/1230/2>

2. *Confirme o rectifique la celebración de los eventos realizados en los meses de marzo, abril y mayo del presente año en favor de Usted, descritos en el Anexo 1, del presente escrito.*

RESPUESTA:

Confirmando que asistí a los eventos descritos en el Anexo 1 de la queja de mérito.

3. *Confirme o rectifique la adquisición o ingreso de servicios para promover su candidatura, a través de los eventos realizados en los meses de marzo, abril y mayo del presente año, descritos en el Anexo 1, del presente escrito.*

RESPUESTA:

Se informa que la adquisición de servicios de los eventos realizados descritos en el Anexo 1 se desarrollaran(sic) en la contestación al emplazamiento.

4. Si las publicaciones en las redes sociales de la candidata, correspondientes a los eventos denunciados, representaron algún gasto por su producción o publicación.

RESPUESTA:

Se informa que referente a las publicaciones, sí fueron pautadas y diligentemente reportadas en la plataforma del SIF, mismas que tuvieron un carácter de aportación.

Información que se encuentran debidamente reportados(sic) en la póliza **“P3N-DR-8/29-05-2024”** (Anexo 1):

[Se inserta imagen]

5. En caso de que el gasto corresponda al partido y/o candidato, proporcione:

a) La documentación soporte original (facturas), con los requisitos fiscales que amparen los gastos y/o ingresos por los servicios utilizados para la realización de los eventos denunciados.

b) El contrato celebrado entre su partido y/o el candidato con el prestador de servicios debidamente requisitado y firmado, en el que se detalle las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

c) Indique modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando:

* Respecto a la modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades.

* Respecto al monto, si fue pagado en efectivo o en cheque

* Respecto a la forma de pago, si fue realizado mediante cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, a en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito.

RESPUESTA:

Se informa que el gasto no corresponde al partido y/o candidato, por lo que no aplica el supuesto de referencia.

6. En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:

a) El recibo correspondiente a la aportación en especie debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.

b) En su caso, proporciones cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la campaña señalada en el cuadro que antecede.

c) Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.

Así mismo, de la revisión realizada por la Autoridad a las publicaciones denunciadas se observa la participación de las candidaturas detalladas en el Anexo 2 del presente escrito, por lo que se requiere informe lo siguiente:

RESPUESTA:

*Se informa que, de lo anterior, únicamente se confirma que se trató de una aportación a lo que hace a pauta en redes sociales; mismo que se tiene reportado en la póliza “**P3N-DR-8/29-05-2024**” se añade el Anexo 1 la siguiente documentación de soporte contable:*

- *Cuestionario*
- *Recibo*
- *Póliza*

Así mismo, de la revisión realizada por la autoridad a las publicaciones denunciadas se observa la participación de las candidaturas detalladas en el Anexo 2 del presente escrito, por lo que se requiere informe lo siguiente:

7. Confirme o rectifique la participación y beneficio de las candidaturas descritas en el Anexo 2 en los eventos materia del presente escrito.

RESPUESTA:

Le informo, al no ser eventos propios, organizados, ni gestionados mi candidatura, me es imposible rectificar algún tipo de beneficio, en razón de no ser hechos propios.

8. Confirme o rectifique la adquisición o ingreso de servicios para promover las candidaturas descritas en el Anexo 2, a través de los eventos realizados en los meses de marzo, abril y mayo del presente año, descritos en el Anexo 1 del presente escrito.

RESPUESTA:

Le reitero que al no tratarse de eventos propios niego rotundamente la adquisición o ingreso de servicios, pues se desconocen las circunstancias de modo, tiempo y lugar referentes al Anexo 2, descritos en el Anexo

9. En caso de que el gasto corresponda a los partidos y/o candidaturas descritas en el Anexo 2, proporcione:

a) La documentación soporte original (facturas), con los requisitos fiscales que amparen los gastos y/o ingresos por los servicios utilizados para la realización de los eventos denunciados.

b) El contrato celebrado entre su partido y/o el candidato con el prestador de servicios debidamente requisitado y firmado, en el que se detalle las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia e impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

c) Indique la modalidad, monto y forma de pago, así como la fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando:

- Respecto a la modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades.*
- Respecto al monto, si fue pagado en efectivo o en cheque.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

- *Respecto a la forma de pago, si fue realizado mediante cheque, remita copia del Título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono en su cuenta bancaria, en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen.*
- *Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia, así como, el nombre del titular de está(sic) última y la institución de crédito.*

RESPUESTA:

En razón de lo anterior, niego la adquisición o ingreso de servicios, pues los hechos referentes al Anexo 2 no son hechos propios.

10. En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione, lo siguiente:

- a) El recibo correspondiente a la aportación en especie debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.*
- b) En su caso proporciones cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la campaña señalada en el cuadro que antecede.*
- c) Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.*

RESPUESTA:

Nuevamente y en razón de lo anterior se niegan las aportaciones en especie, al no ser hechos propios o relacionados con mi candidatura.

11. Precise si el beneficio obtenido por cada una de las candidaturas descritas en el anexo 2, por su participación en los eventos denunciados se encuentran debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, indicando el rubro bajo el cual fueron reportados.

RESPUESTA:

Reitero en razón de lo anterior, haber obtenido algún supuesto beneficio obtenido(sic), al no ser hechos propios de mi representada los hechos de referencia del Anexo 2.

12. Precise si los ingresos o gastos erogados para la realización de los eventos materia del presente asunto, se encuentran debidamente prorrateados conforme a las reglas establecidas en la normatividad electoral.

RESPUESTA:

En razón de lo anterior niego ingresos o gastos erogados para la realización de eventos materia del presente asunto, al no ser hechos propios.

13. Proporcione la documentación que acredite su dicho, así como las aclaraciones que a su derecho convengan.

RESPUESTA:

Se adjunta la documentación de soporte contable respecto al payout correspondiente en redes, y las aclaraciones, se realizaran en la contestación al emplazamiento.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

- 1. Respecto al hecho de numeral 1 ni se niega ni se confirma al no ser un hecho propio de mi representada.*
- 2. Respecto al hecho de numeral 2 ni se niega ni se confirma al no ser un hecho propio.*
- 3. Respecto al hecho de numeral 3 ni se niega ni se confirma al no ser un hecho propio, toda vez que se trata de la candidata a la Presidencia de la Republica y candidatos a Diputados Federales.*
- 4. Respecto al hecho de numeral 4 se confirma que la suscrita C. Lorenia Iveth Valles Sampedro fue la candidata propietaria de la senaduría por MR de la F1 por el partido de Morena en Sonora*
- 5. Respecto al hecho de numeral 5 ni se niega ni se confirma al no ser un hecho propio, lo anterior al tratarse de candidatos a Diputados Federales.*

6. Respecto al hecho de numeral 6; niego totalmente haber sido omisa en reportar gastos derivados de eventos realizados por la candidatura a la que represente(sic).
7. Respecto al hecho del numeral 7; es falso que relativo a mi candidatura, no tenga ningún gasto registrado en el rubro de eventos, tal y como se demuestra en la página electrónica <https://portal-fiscalizacion.ine.mx/> y se demuestra a continuación en la siguiente imagen:

[Se inserta imagen]

8. Respecto al hecho de numeral 8, es falso que relativo a mi candidatura no se tenga ningún gasto registrado respecto al pautaaje de la red social Facebook, tal y como se demuestra en la página electrónica <https://portalfiscalizacion.ine.mx/> y se demuestra a continuación en la siguiente imagen:

[Se inserta imagen]

9. Respecto al hecho numeral 9; se informa que respecto a los supuestos eventos que realice con otros candidatos, no acudí(sic) a ellos en carácter de candidata, sino de persona con derechos políticos electorales, como lo son los derechos de reunión, libertad de expresión y difusión de ideas, derechos fundamentales vinculados con los derechos de votar y de asociación.

Asimismo, se desarrollará en la contestación al emplazamiento la contestación a cada uno de los eventos.

CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO

1. RESPECTO A LA PRESUNTA OMISION DE REGISTRAR GASTOS Y APORTACIONES

En primera instancia, que no es posible reportar gastos de los eventos denunciados, ya que no son hechos imputables a mi candidatura, toda vez que la sola asistencia no genera un beneficio de los eventos denunciados ya que con relación a los anexos presentados (1 y 2) por el promovente no obra prueba alguna que refiera a la autoría y organización de la candidata, salvo algunos en particular.

Sumado a lo anterior nos permitimos realizar un análisis de los supuestos eventos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

denunciados, mismos que se desglosan en la siguiente tabla:

LINK	OBSERVACIÓN
1 https://www.facebook.com/loreniavalles/videos/8067582169935942/	Se encuentra debidamente registrado en la Póliza “ P3N-DR-6/21-05-2024 ” que se adjunta como Anexo 2.
2 https://www.facebook.com/reel/1447807489501724	Se trata de un vídeo grabado de diversos lugares a los que acudió la candidata.
3 https://www.facebook.com/reel/264488586743282	Se trata de un vídeo grabado de diversos lugares a los que acudió la candidata.
4 https://fb.watch/sbGKrg3Ufx/	Se encuentra debidamente registrado en la Póliza “ P1C-1G-2/21-05-2024 ” que se adjunta como Anexo 3.
5 https://www.facebook.com/reel/1098084914853423	Se encuentra debidamente registrado en la Póliza “ P3N-DR-5/21-05-2024 ” que se adjunta como Anexo 4.
6 https://www.facebook.com/photo?fbid=956493902526221&set=pcb_956493959192882	Se encuentra debidamente registrado en la Póliza “ P3N-EG-1/23-05-2024 ” que se adjunta como Anexo 5.
7 https://www.facebook.com/photo?fbid=956938025815142&set=pch.956938095815135	Se encuentra debidamente registrado en la Póliza “ P1N-DR-12/11-03-2024 ” que se adjunta como Anexo 6.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

LINK	OBSERVACIÓN
8 https://www.facebook.com/photo?fbid=957081542467457&set=pcb.957081592467452	Acudí en calidad de invitada y no se trata de un evento que tenga que registrarse a lo concerniente a Morena.
9 https://www.facebook.com/photo!?fbid=9574731390949648set=pcb.957473185761626	Acudí en calidad de invitada, gozando de sus libertades y derecho de asociación, la gente decidió llevar su publicidad anteriormente repartida
10 https://www.facebook.com/photo!?fbid=957940889048189&set=pcb.957940942381517	Acudí en calidad de invitada, gozando de sus libertades y derecho de asociación, la gente decidió llevar su publicidad anteriormente repartida.
11 https://www.facebook.com/photo/?fbid=958086079033670&set=pcb.958086142366997	Se encuentra debidamente registrado en la Póliza "P1N-DR-3/05-03-2024" que se adjunta como Anexo 7.
12 https://www.facebook.com/photo?fbid=959604782215133&set=pcb.959604845548460	Acudí como invitada, la gente llevó su publicidad por apoyo a la candidata.
13 https://www.facebook.com/photo?fbid=960130612162550&set=pcb.960132672162344	Acudí como invitada, la gente llevó su publicidad en apoyo a la candidata.
14 https://www.facebook.com/photo?fbid=960718015437143&set=pcb.960718102103801	Acudí como invitada, la gente llevó su publicidad en apoyo a la candidata.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

LINK	OBSERVACIÓN
15 https://www.facebook.com/photo?fbid=9618282053261248.set=pcb.961828268659451	Acudí como invitada, la gente llevó su publicidad en apoyo a la candidata.
16 https://www.facebook.com/photo/?fbid=962760421899569&set=pcb.962763565232588	Acudí como invitada, la gente llevó su publicidad en apoyo a la candidata.
17 https://www.facebook.com/photo?fbid=073631430812468&set=pcb.973631534145791	Acudí como invitada, la gente llevó su publicidad en apoyo a la candidata.
18 https://www.facebook.com/photo?fbid=9737355374687248.set=pcb.973742680801343	Acudí en calidad de invitada.
19 https://www.facebook.com/photo?fbid=975923637249914&set=pcb.975923713916573	Acudí en calidad de invitada.
20 https://www.facebook.com/photo?fbid=9769982071424578&set=pcb.976998270475784	No se advierte la presencia de la suscrita.
21 https://www.facebook.com/photo/?fbid=9771268637962588.set=pcb.977126960462915	No se advierte la presencia de la suscrita.
22 https://www.facebook.com/photo/?fbid=977617060413905&set=pcb.977617117080566	No se advierte la presencia de la suscrita.
23 https://www.facebook.com/photo?fbid=981028216739456&set=pcb.981028256739452	Se encuentra debidamente registrado en la Póliza "P1N-DR-6/05-03-2024" que se adjunta como Anexo 8.
24 https://www.facebook.com/photo/?fbid=981538946688383&set=pcb.981538983355046	Acudí en calidad de invitada.
25 https://www.facebook.com/loreniavalles/videos/8067582169935942/	Se encuentra debidamente registrado en la Póliza "P1N-DR-03-2024" que se

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

LINK	OBSERVACIÓN
	adjunta como Anexo 9.
26 https://www.facebook.com/photo?fbid=985670969608514&set=pcb.985671009608510	No se advierte la presencia de la suscrita.
27 https://www.facebook.com/watch/?v=465489422576389&ref=sharing	Acudí como invitada, las personas asistentes(sic) llevaron su propaganda.
28 https://www.facebook.com/photo/?fbid=9882002026889248set=pcb.988200279355583	Acudí en calidad de invitada.
29 https://www.facebook.com/photo/?fbid=989203472588597&set=pcb.989203512588593	Acudí en calidad de invitada.
30 https://www.facebook.com/photo?fbid=9892034725885974set=pcb.988754252633519	Acudí en calidad de invitada.
31 https://www.facebook.com/watch/?v=1140277470635637&ref=sharing	Acudí en calidad de invitada
32 https://www.facebook.com/photo/?fbid=992756705566607&set=pcb.992399735602304	Acudí en calidad de invitada.
33 https://www.facebook.com/photo/?fbid=993464805495797&set=pcb.993464858829125	Acudí en calidad de invitada.
34 https://www.facebook.com/photo/?fbid=9948489886907124&set=pcb.994252945416983	Acudí en calidad de invitada.
35 https://www.facebook.com/photo?fbid=995987091910235&set=pcb.995987155243562	Acudí en calidad de invitada.
36 https://www.facebook.com/photo?fbid=999901491518795&set=pcb.999901978185413	Acudí como invitada, las personas asistentes(sic) llevaron su propaganda.
37 https://www.facebook.com/photo?fbid=1000517914790486&set=pcb.1000500921458852	Acudí en calidad de Invitada.
38 https://www.facebook.com/photo?fbid=1001073668068244&set=pcb.1001074458068165	Acudí en calidad de invitada.

En respuesta a los anexos que presenta el denunciante a su escrito de queja en el apartado de PRIMER agravio, se debe señalar que dicho material adolece de los elementos requeridos para su admisión y asignación de valor probatorio. En virtud de su naturaleza técnica, la prueba en cuestión debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, específicamente en su artículo 17, el cual se reproduce a continuación para su debida consideración.

(...)

Ahora bien, al abordar el análisis de la tabla que agrega el denunciante se puede apreciar que se limitó a plasmar texto sin realizar señalamiento alguno de modo, tiempo o lugar, como lo exige el artículo 17, transcrito en líneas superiores.

Se agrega el siguiente ejemplo plasmado en la tabla que se agrega al escrito de queja, con la cual el quejoso pretende hacer pasar por descripciones:

[Se inserta imagen]

Como se puede observar no existe ninguna descripción, señalamiento ni la mínima mención de quién, dónde o cuándo se ocurrió la imagen de referencia.

Se puede advertir una falta total de argumentación jurídica de lo que el quejoso pretende señalar.

No se encuentra motivación alguna ni la descripción mínima de como se ha llegado a la conclusión de que se tratara de propaganda electoral a favor del partido o sus candidaturas.

2. RESPECTO A LA PRESUNTA COMBINACIÓN DE GASTOS QUE BENEFICIARON A OTRAS CAMPAÑAS.

*La suscrita informa que, en primera instancia, los supuestos gastos efectuados en los eventos **no fueron realizados por mi como candidata, o por mi compañero de fórmula**, por el contrario, es evidente que se trató de eventos de otras personas, a lo que, la candidata asistí en calidad de ciudadana con intención de conocer otras plataformas electorales.*

Referente a lo anterior se desarrolló en el punto anterior el análisis de cada uno de los eventos denunciados en la presente queja.

Además de lo mencionado previamente, es pertinente precisar que, en cuanto a la participación de un candidato político en un evento organizado por otro candidato, no constituye en sí misma, evidencia suficiente para sostener que se haya realizado algún pago en el evento, o haya existido algún beneficio para la candidata. En el ámbito político, es común que los candidatos asistan a diversos encuentros públicos. Por lo anterior, es relevante recordar al denunciante la importancia de evitar inferencias precipitadas respecto a la relación financiera entre los candidatos y los eventos en los que participan.

En síntesis, la presencia de un candidato en un evento no implica que este genere un beneficio al participante. Por lo anterior, es fundamental analizar detenidamente el contexto y las circunstancias específicas de cada encuentro antes de inferir y afirmar hechos derivados de una escasa precisión del denunciante.

Tal como se ha mencionado previamente, el demandante ha descuidado observar la normativa pertinente al elaborar su escrito de queja. En consecuencia, la autoridad debió advertir que las pruebas que intenta presentar en la tabla analizada anteriormente, además de no cumplir con la descripción detallada de estos elementos, también omiten considerar que el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en particular en su artículo 30, contempla las causales de improcedencia de un procedimiento. En su inciso IX, establece lo siguiente:

(...)

*En virtud de lo expuesto, se advierte la imperiosa necesidad de que la autoridad considere dichos elementos al llevar a cabo el análisis del caso, con el objetivo de asegurar la debida observancia de la normativa vigente y el respeto al debido proceso. En el presente caso, en base a lo argumentado anteriormente, se justifica la decisión de **declarar la improcedencia de la queja presentada.***

3. IMPROCEDENCIA

No obstante a lo mencionado anteriormente, es menester de este Partido recordar al denunciante que si bien es cierto que el Instituto Político está obligado a presentar informes sobre el financiamiento público y privado tanto a nivel local como federal, también lo es que este señalamiento es un agravio inoperante y se solicita se dicte la improcedencia del escrito presentado por el quejoso, ya que los momentos oportunos para el desarrollo de las actividades antes descritas fueron establecidas en el acuerdo INE/CG502/2023¹, en donde se establecieron las fechas de inicio y fin del periodo de campaña para el

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2023-2024, así como las temporalidades para la fiscalización de dicho ejercicio.

Aunado a lo anterior, se hace hincapié a la autoridad y al denunciante sobre la notificación recibida por este Partido a través del oficio número INE/UTF/DA/26579/2024, en el cual se informa sobre el acuerdo emitido por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dicho acuerdo modifica los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de campaña correspondientes a los procesos electorales federal y locales concurrentes del periodo 2023-2024². En este documento se establecen los siguientes plazos:

[Se inserta imagen]

Con lo anterior, se entenderá que en el momento oportuno la Unidad Técnica de Fiscalización y el Sistema Integral de Fiscalización realizan auditorías de estos informes y emiten prevenciones a la Secretaría de Finanzas de los Comités Ejecutivos Estatales en caso de errores u omisiones. La Autoridad Fiscalizadora debe ejercer sus facultades de revisión y comprobación según los plazos establecidos, otorgando garantía de audiencia a los partidos políticos y emitiendo un Dictamen Consolidado al final del proceso.

Se reitera(sic) que la causa de improcedencia se actualiza debido a que los tiempos para la fiscalización no han culminado y el partido aún puede realizar modificaciones durante el proceso. Se solicita a la autoridad que se apege a estos plazos y calendarios para evitar violaciones al principio de legalidad y al derecho de no autoincriminación.

Finalmente, se menciona que, aunque se reconoce la importancia de salvaguardar los derechos del partido, también es necesario desestimar la causa y sobreseer el procedimiento debido a la falta de certeza en las imputaciones formuladas.

(...)"

XII. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento a Partido Nueva Alianza Sonora.

a) Mediante acuerdo de seis de junio de dos mil veinticuatro, la Directora de Resoluciones y normatividad, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Sonora, notificara el inicio del procedimiento y emplazara al Partido Nueva Alianza Sonora. (Fojas 371 a 381 del expediente).

b) El siete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/JLE-SON/1897/2024, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Sonora, se notificó el inicio del procedimiento y se emplazó al Partido Nueva Alianza Sonora, mediante su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sonora, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja. (Fojas 498 a 515 del expediente).

c) El doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, Carlos Manuel Esquer Galaviz, representante propietario del partido político Nueva Alianza Sonora, ante el Consejo General Del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sonora, dio respuesta al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala. (Fojas 517 a 533 del expediente):

“(…)

CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

1. *Si Lorenia Iveth Valles Sampedro, se registró como candidata para contender a Senadora de Sonora, por su Partido en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.*

RESPUESTA:

*Este partido político informa que Lorenia Iveth Valles Sampedro no se registró como candidata para contender a Senadora de Sonora, por el **partido Nueva Alianza Sonora** en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, lo anterior es corroborable con la siguiente captura de pantalla extraída de la plataforma Conócelos:*

[Se inserta imagen]

<https://candidaturas.ine.mx/detalleCandidato/1230/2>

*Se registró como candidata para contender a Senadora de Sonora, por el **partido MORENA de manera individual** en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024(sic)*

2. *Confirme o rectifique la celebración de los eventos realizados en los meses de marzo, abril y mayo del presente año en favor de Lorenia Iveth Valles Sampedro, descritos en el Anexo 1, del presente escrito.*

RESPUESTA:

*Como quedo asentado en punto 2, al tratarse de la candidata para contender a Senadora de Sonora, registrada por el **partido MORENA de manera individual**, este partido político **Nueva Alianza Sonora**, al ser un **partido político local**, informa que no se puede confirmar ni rectificar al tratarse de información que no se base en hechos propios.*

- 3. Confirme o rectifique la adquisición o ingreso de servicios para promover la candidatura de Lorenia Iveth Valles Sampedro, a través de los eventos realizados en los meses de marzo, abril y mayo del presente año, descritos en el Anexo 1, del presente escrito.*

RESPUESTA:

*Como quedo asentado en punto 2, al tratarse de la candidata para contender a Senadora de Sonora, registrada por el **partido MORENA de manera individual**, este partido político **Nueva Alianza Sonora**, al ser un **partido político local**, informa que la adquisición de servicios de los eventos realizados descritos en el Anexo 1 no se pueden confirmar ni rectificar al tratarse de información que no se base en hechos propios.*

- 4. Si las publicaciones en las redes sociales de la candidata, correspondientes a los eventos denunciados, representaron algún gasto por su producción o publicación.*

RESPUESTA:

Respecto a las publicaciones en redes sociales con relación a los eventos señalados, estas no representaron gasto alguno, asimismo las aquí mencionadas fueron publicadas por un tercero del cual se niega relación alguna con este partido político Nueva Alianza Sonora, por lo que no corresponden a un hecho propio.

- 5. En caso de que el gasto corresponda al partido y/o candidato, proporcione:*
 - a) La documentación soporte original/ (facturas), con los requisitos fiscales que amparen los gastos y/o ingresos por los servicios utilizados para la realización de los eventos denunciados.*
 - b) El contrato celebrado entre su partido y/o el candidato con el prestador de servicios debidamente requisitado y firmado, en el que*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

se detalle las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de/ contrato, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, Impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

c) Indique modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando:

- Respecto a la modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades.*
- Respecto al monto, si fue pagado en efectivo o en cheque.*
- Respecto a la forma de pago, si fue realizado mediante cheque, remita copia de/ título de crédito correspondiente, a(sic) en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen.*

Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, e/ nombre del titular de ésta última y la institución de crédito.

RESPUESTA:

Este partido político informa que derivado de que no se generó gasto alguno y por no corresponder al partido político Nueva Alianza Sonora no aplica el supuesto de referencia.

6. En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:

- a) El recibo correspondiente a la aportación en especie debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.*
- b) En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la campaña señalada en e/ cuadro que antecede.*
- e) Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía de/ aportante.*

RESPUESTA:

Como ya quedo asentado en la repuesta anterior, por no corresponder al partido político Nueva Alianza Sonora no aplica el supuesto de referencia.

Así mismo, de la revisión realizada por la autoridad a las publicaciones denunciadas se observa la participación de las candidaturas detalladas en el Anexo 2 del presente escrito, por lo que se requiere informe lo siguiente: b(sic)

7. Confirme o rectifique la participación y beneficio de las candidaturas descritas en el Anexo 2 en los eventos materia del presente escrito.

RESPUESTA:

Este partido político informa que, al no ser eventos propios, organizados, ni gestionados por el partido Nueva Alianza Sonora, no se puede confirmar ni rectificar, en razón de no ser hechos propios.

8. Confirme o rectifique la adquisición o ingreso de servicios para promover las candidaturas descritas en el Anexo 2, a través de los eventos realizados en los meses de marzo, abril y mayo de/ presente año, descritos en el Anexo 1, del presente escrito.

RESPUESTA:

Este partido político Nueva Alianza Sonora, informa que, en razón de lo anterior, y al no tratarse de eventos propios se niega la adquisición o ingreso de servicios, pues se desconocen las circunstancias de modo, tiempo y lugar referentes al Anexo 2, descritos en el Anexo

9. En caso de que el gasto corresponda a los partidos y/o candidaturas descritas en el Anexo 2, proporcione:

- a) La documentación soporte original (facturas), con los requisitos fiscales que amparen los gastos y/o ingresos por los servicios utilizados para la realización de los eventos denunciados.*
- b) El contrato celebrado entre su partido y/o el candidato con el prestador de servicios debidamente requisitado y firmado, en el que se detalle las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos,*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

- c) *Indique modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando:*
- *Respecto a la modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades.*
 - *Respecto al monto, si fue pagado en efectivo o en cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen.*
 - *Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito.*

RESPUESTA:

Este partido político Nueva Alianza Sonora informa que, en razón de lo anterior se niega la adquisición o ingreso de servicios, pues los hechos referentes al Anexo 2 no son hechos propios.

10. En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:

a) El recibo correspondiente a la aportación en especie debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.

b) En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la campaña señalada en el cuadro que antecede.

c) Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.

RESPUESTA:

Este partido político Nueva Alianza Sonora informa que, en razón de lo anterior se niegan las aportaciones en especie, al no ser hechos propios de mi representada.

11. Precise si el beneficio obtenido por cada una de las candidaturas descritas en el anexo 2, por su participación en los eventos denunciados se encuentran debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, indicando el rubro bajo el cual fueron reportados.

RESPUESTA:

Este partido político Nueva Alianza Sonora informa que, en razón de lo anterior se niega el supuesto beneficio obtenido, al no ser hechos propios los hechos de referencia del Anexo 2.

12. Precise si los ingresos o gastos erogados para la realización de los eventos materia del presente asunto, se encuentran debidamente prorrateados conforme a las reglas establecidas en la normatividad electoral.

RESPUESTA:

Este partido político Nueva Alianza Sonora informa que, en razón de lo anterior se niegan, al no ser hechos propios.

13. Proporcione la documentación que acredite su dicho, así como las aclaraciones que a su derecho convenga.

RESPUESTA:

Este partido político Nueva Alianza Sonora informa que cómo se ha venido señalando, es imposible realizar pronunciamiento alguno respecto a lo denunciado, toda vez que no empatan con las actividades de este sujeto obligado.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

1. Respecto al hecho de numeral 1 ni se niega ni se confirma al no ser un hecho propio.

2. *Respecto al hecho de numeral 2 ni se niega ni se confirma al no ser un hecho propio.*
3. *Respecto al hecho de numeral 3 ni se niega ni se confirma al no ser un hecho propio del partido político local Nueva Alianza Sonora, al tratarse de la candidata a la Presidencia de la Republica y candidatos a Diputados Federales.*
4. *Respecto al hecho de numeral 4 se confirma que la C. Lorenia Iveth Valles Sampedro es la candidata propietaria de la senaduría por MR de la F1 por el partido de Morena en Sonora.*
5. *Respecto al hecho de numeral 5, ni se niega ni se confirma al no ser un hecho propio.*
6. *Respecto al hecho de numeral 6 ni se niega ni se confirma al no ser un hecho propio.*
7. *Respecto al hecho de numeral 7 ni se niega ni se confirma al no ser un hecho propio.*
8. *Respecto al hecho de numeral 8 ni se niega ni se confirma al no ser un hecho propio.*
9. *Respecto al hecho de numeral 9 se informa que respecto a los supuestos eventos realizados con otros candidatos el partido Nueva Alianza Sonora informa que ni se niega ni se confirma al no ser un hecho propio.*

CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO

1. RESPECTO A LA PRESUNTA OMISIÓN DE REGISTRAR GASTOS Y APORTACIONES

Este Partido declara que, en primera instancia, que no es posible reportar gastos de los eventos denunciados, ya que no son hechos imputables al partido Nueva Alianza Sonora, toda vez de los eventos denunciados con relación a los anexos presentados (1 y 2) por el promovente no obra prueba alguna que refiera a la autoría y organización de los mismos por el partido Nueva Alianza Sonora.

En respuesta a los anexos que presenta el denunciante a su escrito de queja en el apartado de PRIMER agravio, se debe señalar que dicho material adolece de los elementos requeridos para su admisión y asignación de valor probatorio. En virtud de su naturaleza técnica, la prueba en cuestión debe cumplir con las

disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, específicamente en su artículo 17, el cual se reproduce a continuación para su debida consideración.

(...)

Ahora bien, al abordar el análisis de la tabla que agrega el denunciante se puede apreciar que se limitó a plasmar texto sin realizar señalamiento alguno de modo, tiempo o lugar, como lo exige el artículo 17, transcrito en líneas superiores.

Se agrega el siguiente ejemplo plasmado en la tabla que se agrega al escrito de queja, con la cual el quejoso pretende hacer pasar por descripciones:

[Se inserta imagen]

Como se puede observar no existe ninguna descripción, señalamiento ni la mínima mención de quién, dónde o cuándo se ocurrió la imagen de referencia.

Se puede advertir una falta total de argumentación iurídica de lo que el quejoso pretende señalar.

No se encuentra motivación alguna ni la descripción mínima de como se ha llegado a la conclusión de que se tratara de propaganda electoral a favor del partido o sus candidaturas.

2. RESPECTO A LA PRESUNTA COMBINACIÓN DE GASTOS QUE BENEFICIARON A OTRAS CAMPAÑAS.

Del presente curso, esa fiscalizadora podrá advertir que no se brindan las herramientas jurídicas mínimas para poder pronunciarnos por las conductas denunciadas, ha sido más que evidente que la parte quejosa no muestra, ni desarrolla la vinculación de pruebas con los hechos de denuncia, en suma, tampoco aporta las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Además de lo mencionado previamente, es pertinente precisar que, en cuanto a la participación de un candidato político en un evento organizado por otro candidato, no constituye en sí misma, evidencia suficiente para sostener que se haya realizado algún pago en el evento, o haya existido algún beneficio para. En el ámbito político, es común que los candidatos asistan a diversos encuentros públicos. Por lo anterior, es relevante recordar al denunciante la importancia de evitar inferencias precipitadas respecto a la relación financiera entre los candidatos y los eventos en los que participan.

En síntesis, la presencia de un candidato en un evento no implica que este genere un beneficio al participante. Por lo anterior, es fundamental analizar detenidamente el contexto y las circunstancias específicas de cada encuentro antes de inferir y afirmar hechos derivados de una escasa precisión del denunciante.

Tal como se ha mencionado previamente, el demandante ha descuidado observar la normativa pertinente al elaborar su escrito de queja. En consecuencia, la autoridad debió advertir que las pruebas que intenta presentar en la tabla analizada anteriormente, además de no cumplir con la descripción detallada de estos elementos, también omiten considerar que el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en particular en su artículo 30, contempla las causales de improcedencia de un procedimiento. En su inciso IX, establece lo siguiente:

(...)

*En virtud de lo expuesto, se advierte la imperiosa necesidad de que la autoridad considere dichos elementos al llevar a cabo el análisis del caso, con el objetivo de asegurar la debida observancia de la normativa vigente y el respeto al debido proceso. En el presente caso, en base a lo argumentado anteriormente, se justifica la decisión de **declarar la improcedencia de la queja presentada.***

3. IMPROCEDENCIA

*No obstante, a lo mencionado anteriormente, es menester de este Partido recordar al denunciante que si bien es cierto que el Instituto Político está obligado a presentar informes sobre el financiamiento público y privado a nivel local, también lo es que este señalamiento es un agravio inoperante y se solicita se dicte la improcedencia del escrito presentado por el quejoso, ya que los momentos oportunos para el desarrollo de las actividades antes descritas fueron establecidas en el acuerdo **INE/CG502/20231**¹, en donde se establecieron las fechas de inicio y fin del periodo de campaña para el Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2023-2024, así como las temporalidades para la fiscalización de dicho ejercicio.*

Derivado de esto se entenderá que en el momento oportuno la Unidad Técnica de Fiscalización y el Sistema Integral de Fiscalización realizan auditorías de estos informes y emiten prevenciones a la Secretaría de Finanzas de los Comités Ejecutivos Estatales en caso de errores u omisiones. La Autoridad Fiscalizadora debe ejercer sus facultades de revisión y comprobación según

los plazos establecidos, otorgando garantía de audiencia a los partidos políticos y emitiendo un Dictamen Consolidado al final del proceso.

Se recalca que la causa de improcedencia se actualiza debido a que los tiempos para la fiscalización no han culminado y el partido aún puede realizar modificaciones durante el proceso. Se solicita a la autoridad que se apege a estos plazos y calendarios para evitar violaciones al principio de legalidad y al derecho de no autoincriminación.

Finalmente, se menciona que, aunque se reconoce la importancia de salvaguardar los derechos del partido, también es necesario desestimar la causa y sobreseer el procedimiento debido a la falta de certeza en las imputaciones formuladas

(...)"

XIII. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento al Partido Encuentro Solidario Sonora.

a) Mediante acuerdo de seis de junio de dos mil veinticuatro, la Directora de Resoluciones y normatividad, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Sonora, notificara el inicio del procedimiento y emplazara al Partido Encuentro Solidario Sonora. (Fojas 371 a 381 del expediente).

b) El siete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/JLE-SON/1898/2024, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Sonora, se notificó el inicio del procedimiento y se emplazó al Partido Encuentro Solidario Sonora, mediante su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sonora, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja. (Fojas 534 a 551 del expediente).

c) El doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, Isaul Ordon Talin, representante propietario del partido político Encuentro Solidario Sonora, ante el Consejo General Del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sonora, dio respuesta al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala. (Fojas 552 a 566 del expediente):

"(...)

CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

1. Si Lorenia Iveth Valles Sampedro, se registró como candidata para contender a Senadora de Sonora, por su Partido en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.

• **RESPUESTA:**

Este partido político informa que Lorenia Iveth Valles Sampedro no se registró como candidata para contender a Senadora de Sonora, por el **partido Encuentro Solidario Sonora** en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, lo anterior es corroborable con la siguiente captura de pantalla extraída de la plataforma Conócelos:

[Se inserta imagen]

<https://candidaturas.ine.mx/detalleCandidato/1230/2>

Se registró como candidata para contender a Senadora de Sonora, por el **partido MORENA de manera individual** en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-204(sic)

2. Confirme o rectifique la celebración de los eventos realizados en los meses de marzo, abril y mayo del presente año en favor de Lorenia Iveth Valles Sampedro, descritos en el Anexo 1, del presente escrito.

RESPUESTA:

Como quedo asentado en punto anterior, al tratarse de la candidata para contender a Senadora de Sonora, registrada por el partido MORENA de manera individual, este partido político Encuentro Solidario Sonora, al ser un partido político local, informa que no se puede confirmar ni rectificar al tratarse de información que no se base en hechos propios.

3. Confirme o rectifique la adquisición o ingreso de servicios para promover la candidatura de Lorenia Iveth Valles Sampedro, a través de los eventos realizados en los meses de marzo, abril y mayo del presente año, descritos en el Anexo 1, del presente escrito.

RESPUESTA:

Como quedo asentado en punto No 2, al tratarse de la candidata para contender a Senadora de Sonora, registrada por el partido MORENA de manera individual, este partido político Encuentro Social Sonora, al ser un

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

partido político local, o(sic) informa que la adquisición de servicios de los eventos realizados descritos en el Anexo 1 no se pueden confirmar ni rectificar al tratarse de información que no se base en hechos propios.

4. *Si las publicaciones en las redes sociales de la candidata, correspondientes a los eventos denunciados, representaron algún gasto por su producción o publicación.*

RESPUESTA:

Respecto a las publicaciones en redes sociales con relación a los eventos señalados, estas no representaron gasto alguno, asimismo las aquí mencionadas fueron publicadas por un tercero del cual se niega relación alguna con este partido político Nueva Alianza Sonora, por lo que no corresponden a un hecho propio.

5. *En caso de que el gasto corresponda al partido y/o candidato, proporcione:*

a) *La documentación soporte origina/ (facturas), con los requisitos fiscales que amparen los gastos y/o ingresos por los servicios utilizados para la realización de los eventos denunciados.*

b) *El contrato celebrado entre su partido y/o el candidato con el prestador de servicios debidamente requisitado y firmado, en el que se detalle las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, Impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.*

c) *Indique modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando:*

- *Respecto a la modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades.*
- *Respecto al monto, si fue pagado en efectivo o en cheque.*
- *Respecto a la forma de pago, si fue realizado mediante cheque, remita copia de/ título de crédito correspondiente, a en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen.

Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, e/ nombre del titular de ésta última y la institución de crédito.

RESPUESTA:

Este partido político informa que derivado de que no se generó gasto alguno y por no corresponder al partido político Encuentro Solidario Sonora no aplica el supuesto de referencia.

6. En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:

- a) El recibo correspondiente a la aportación en especie debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable,*
- b) En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la campaña señalada en el cuadro que antecede.*
- c) Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía de/ aportante.*

RESPUESTA:

Como ya quedo asentado en la repuesta anterior, por no corresponder al partido político Encuentro Solidario Sonora no aplica el supuesto de referencia.

Así mismo, de la revisión realizada por la autoridad a las publicaciones denunciadas se observa la participación de las candidaturas detalladas en el Anexo 2 del presente escrito, por lo que se requiere informe lo siguiente:

7. Confirme o rectifique la participación y beneficio de las candidaturas descritas en el Anexo 2 en los eventos materia del presente escrito.

RESPUESTA:

Este partido político informa que, al no ser eventos propios, organizados, ni gestionados por el partido Encuentro Solidario Sonora, no se puede confirmar ni rectificar, en razón de no ser hechos propios.

8. *Confirme o rectifique la adquisición o ingreso de servicios para promover las candidaturas descritas en el Anexo 2, a través de los eventos realizados en los meses de marzo, abril y mayo del presente año, descritos en el Anexo 1, del presente escrito.*

RESPUESTA:

Este partido político Encuentro Solidario Sonora, informa que, en razón de lo anterior, y al no tratarse de eventos propios se niega la adquisición o ingreso de servicios, pues se desconocen las circunstancias de modo, tiempo y lugar referentes al Anexo 2, descritos en el Anexo

9. *En caso de que el gasto corresponda a los partidos y/o candidaturas descritas en el Anexo 2, proporcione:*

a) *La documentación soporte original (facturas), con los requisitos fiscales que amparen los gastos y/o ingresos por los servicios utilizados para la realización de los eventos denunciados.*

b) *El contrato celebrado entre su partido y/o el candidato con el prestador de servicios debidamente requisitado y firmado, en el que se detalle las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.*

c) *Indique modalidad, monto y la forma de pago, así como fecha de cobro, de los servicios prestados, especificando:*

- *Respecto a la modalidad, si fue el pago en una sola exhibición o, en su caso, si fue en parcialidades.*
- *Respecto al monto, si fue pagado en efectivo o en cheque, remita copia del título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario en que se refleje el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señale el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comentario, así como la denominación de la institución bancaria de origen.*
- *Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señale el número de cuenta de origen, datos de la transferencia; así como, el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito.*

RESPUESTA:

Este partido político Encuentro Alianza Sonora informa que, en razón de lo anterior se niega la adquisición o ingreso de servicios, pues los hechos referentes al Anexo 2 no son hechos propios.

10. En caso de que correspondiera a aportaciones en especie, proporcione lo siguiente:

- a) El recibo correspondiente a la aportación en especie debidamente foliado y requisitado, de conformidad con la normatividad aplicable.*
- b) En su caso, proporcione cuando menos dos cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios, por la aportación realizada a la campaña señalada en el cuadro que antecede.*
- c) Copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.*

RESPUESTA:

Este partido político Encuentro Solidario Sonora informa que, en razón de lo anterior se niegan las aportaciones en especie, al no ser hechos propios de mi representada.

11. Precise si el beneficio obtenido por cada una de las candidaturas descritas en el anexo 2, por su participación en los eventos denunciados se encuentran debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, indicando el rubro bajo el cual fueron reportados.

RESPUESTA:

Este partido político Encuentro Solidario Sonora informa que, en razón de lo anterior se niega el supuesto beneficio obtenido, al no ser hechos propios los hechos de referencia del Anexo 2.

12. Precise si los ingresos o gastos erogados para la realización de los eventos materia del presente asunto, se encuentran debidamente prorrateados conforme a las reglas establecidas en la normatividad electoral.

RESPUESTA:

Este partido político Encuentro Solidario Sonora informa que, en razón de lo anterior se niegan, al no ser hechos propios.

13. Proporcione la documentación que acredite su dicho, así como las aclaraciones que a su derecho convenga.

RESPUESTA:

Este partido político Encuentro Solidario Sonora informa que cómo se ha venido señalando, es imposible realizar pronunciamiento alguno respecto a lo denunciado, toda vez que no empatan con las actividades de este sujeto obligado.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

- 1. Respecto al hecho de numeral 1 ni se niega ni se confirma al no ser un hecho propio.*
- 2. Respecto al hecho de numeral 2 ni se niega ni se confirma al no ser un hecho propio.*
- 3. Respecto al hecho de numeral 3 ni se niega ni se confirma al no ser un hecho propio del partido político local Nueva Alianza Sonora, al tratarse de la candidata a la Presidencia de la Republica y candidatos a Diputados Federales.*
- 4. Respecto al hecho de numeral 4 se confirma que la C. Lorenia Iveth Valles Sampedro es la candidata propietaria de la senaduría por MR de la F1 por el partido de Morena en Sonora.*
- 5. Respecto al hecho de numeral 5, ni se niega ni se confirma.*
- 6. Ni se niega ni se confirma al no ser un hecho propio.*
- 7. Respecto al hecho de numeral 6 se niega al o(sic) ser un hecho propio.*
- 8. Respecto al hecho numeral 7 ni se niega ni se confirma al no ser hechos propios.*
- 9. Respecto al hecho numeral 7 ni se niega ni se confirma al no ser hechos propios.*

10. Respecto al hecho de numeral 9 se informa que respecto a los supuestos eventos realizados con otros candidatos el partido encuentro solidario Sonora informa que ni se niegan ni se confirman al no ser hechos propio.

Se desarrollará en la contestación al emplazamiento la contestación a cada uno de los eventos.

CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO

1. RESPECTO A LA PRESUNTA OMISIÓN DE REGISTRAR GASTOS Y APORTACIONES

Este Partido declara que, en primera instancia, que no es posible reportar gastos de los eventos denunciados, ya que no son hechos imputables al partido Encuentro Solidario Sonora. Toda vez de los eventos denunciados con relación a los anexos presentados (1 y 2) por el promovente no obra prueba alguna que refiera a la autoría y organización de los mismos por el partido Encuentro Solidario Sonora.

En respuesta a los anexos que presenta el denunciante a su escrito de queja en el apartado de PRIMER agravio, se debe señalar que dicho material adolece de los elementos requeridos para su admisión y asignación de valor probatorio. En virtud de su naturaleza técnica, la prueba en cuestión debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, específicamente en su artículo 17, el cual se reproduce a continuación para su debida consideración.

(...)

Ahora bien, al abordar el análisis de la tabla que agrega el denunciante se puede apreciar que se limitó a plasmar texto sin realizar señalamiento alguno de modo, tiempo o lugar, como lo exige el artículo 17, transcrito en líneas superiores.

Se agrega el siguiente ejemplo plasmado en la tabla que se agrega al escrito de queja, con la cual el quejoso pretende hacer pasar por descripciones:

[Se inserta imagen]

Como se puede observar no existe ninguna descripción, señalamiento ni la mínima mención de quién, dónde o cuándo se ocurrió la imagen de referencia.

Se puede advertir una falta total de argumentación iurídica de lo que el quejoso pretende señalar.

No se encuentra motivación alguna ni la descripción mínima de como se ha llegado a la conclusión de que se tratara de propaganda electoral a favor del partido o sus candidaturas.

2. RESPECTO A LA PRESUNTA COMBINACIÓN DE GASTOS QUE BENEFICIARON A OTRAS CAMPAÑAS.

Del presente curso, esa fiscalizadora podrá advertir que no se brindan las herramientas jurídicas mínimas para poder pronunciarnos por las conductas denunciadas(sic), ha sido más que evidente que la parte quejosa no muestra, ni desarrolla la vinculación de pruebas con los hechos de denuncia, en suma, tampoco aporta las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Además de lo mencionado previamente, es pertinente precisar que, en cuanto a la participación de un candidato político en un evento organizado por otro candidato, no constituye en sí misma, evidencia suficiente para sostener que se haya realizado algún pago en el evento, o haya existido algún beneficio. En el ámbito político, es común que los candidatos asistan a diversos encuentros públicos. Por lo anterior, es relevante recordar al denunciante la importancia de evitar inferencias precipitadas respecto a la relación financiera entre los candidatos y los eventos en los que participan.

En síntesis, la presencia de un candidato en un evento no implica que este genere un beneficio al participante. Por lo anterior, es fundamental analizar detenidamente el contexto y las circunstancias específicas de cada encuentro antes de inferir y afirmar hechos derivados de una escasa precisión del denunciante.

Tal como se ha mencionado previamente, el demandante ha descuidado observar la normativa pertinente al elaborar su escrito de queja. En consecuencia, la autoridad debió advertir que las pruebas que intenta presentar en la tabla analizada anteriormente, además de no cumplir con la descripción detallada de estos elementos, también omiten considerar que el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en particular en su artículo 30, contempla las causales de improcedencia de un procedimiento. En su inciso IX, establece lo siguiente:

(...)

En virtud de lo expuesto, se advierte la imperiosa necesidad de que la autoridad considere dichos elementos al llevar a cabo el análisis del caso, con el objetivo de asegurar la debida observancia de la normativa vigente y el respeto al debido proceso. En el presente caso, en base a lo argumentado

*anteriormente, se justifica la decisión de **declarar la improcedencia de la queja presentada.***

3. IMPROCEDENCIA

*No obstante, a lo mencionado anteriormente, es menester de este Partido recordar al denunciante que si bien es cierto que el Instituto Político está obligado a presentar informes sobre el financiamiento público y privado a nivel local, también lo es que este señalamiento es un agravio inoperante y se solicita se dicte la improcedencia del escrito presentado por el quejoso, ya que los momentos oportunos para el desarrollo de las actividades antes descritas fueron establecidas en el acuerdo **INE/CG502/20231**, en donde se establecieron las fechas de inicio y fin del periodo de campaña para el Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2023-2024, así como las temporalidades para la fiscalización de dicho ejercicio.*

Derivado de esto se entenderá que en el momento oportuno la Unidad Técnica de Fiscalización y el Sistema Integral de Fiscalización realizan auditorías de estos informes y emiten prevenciones a la Secretaría de Finanzas de los Comités Ejecutivos Estatales en caso de errores u omisiones. La Autoridad Fiscalizadora debe ejercer sus facultades de revisión y comprobación según los plazos establecidos, otorgando garantía de audiencia a los partidos políticos y emitiendo un Dictamen Consolidado al final del proceso.

Se recalca que la causa de improcedencia se actualiza debido a que los tiempos para la fiscalización no han culminado y el partido aún puede realizar modificaciones durante el proceso. Se solicita a la autoridad que se apege a estos plazos y calendarios para evitar violaciones al principio de legalidad y al derecho de no autoincriminación.

Finalmente, se menciona que, aunque se reconoce la importancia de salvaguardar los derechos del partido, también es necesario desestimar la causa y sobreseer el procedimiento debido a la falta de certeza en las imputaciones formuladas

(...)"

XIV. Razones y Constancias.

a) El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se dio cuenta de la consulta realizada en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos de este Instituto, con el propósito de verificar el registro de Lorenia Iveth Valles Sampedro como candidata a Senadora por Mayoría Relativa para Sonora, relacionada con los

hechos investigados, verificando el registro en dicho sistema. (Fojas 567 a 570 del expediente).

b) El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se dio cuenta de la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización de este Instituto, con el propósito de verificar los Eventos registrados dentro de la contabilidad del Partido Morena y/o la otrora candidata Lorenia Iveth Valles Sampedro, relacionados con los hechos investigados, verificando el registro en dicho sistema del Catálogo de Eventos registrado en la contabilidad número 9001, en línea, en beneficio de la candidatura denunciada. (Fojas 571 a 576 del expediente).

c) El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se dio cuenta de la consulta realizada en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos de este Instituto, con el propósito de conocer si los eventos denunciados en el escrito de queja ya han sido motivo de observación por dicho sistema, verificando la existencia de veinticuatro actas, en línea, en beneficio de la candidatura denunciada. (Fojas 575 a 584 del expediente).

d) El veinte de junio de dos mil veinticuatro, se dio cuenta de la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización de este Instituto, con el propósito de verificar los Eventos registrados dentro de la contabilidad de la Coalición “Sigamos haciendo Historia” y/o la otrora candidata Alma Manuela Higuera Esquer, relacionados con los hechos investigados, verificando el registro en dicho sistema del Catálogo de Eventos registrado en la contabilidad número 10018, en línea, en beneficio de la candidatura denunciada. (Fojas 585 a 589 del expediente).

e) El veinte de junio de dos mil veinticuatro, se dio cuenta de la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización de este Instituto, con el propósito de verificar los Eventos registrados dentro de la contabilidad del Partido Morena y/o el otrora candidato Jorge Alberto Elías Retes, relacionados con los hechos investigados, verificando el registro en dicho sistema del Catálogo de Eventos registrado en la contabilidad número 22387, en línea, en beneficio de la candidatura denunciada. (Fojas 590 a 594 del expediente).

f) El veinte de junio de dos mil veinticuatro, se dio cuenta de la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización de este Instituto, con el propósito de verificar los Eventos registrados dentro de la contabilidad del Partido Morena y/o el otrora candidato José Manuel Quijada Lamadrid, relacionados con los hechos investigados, verificando el registro en dicho sistema del Catálogo de Eventos

registrado en la contabilidad número 22400, en línea, en beneficio de la candidatura denunciada. (Fojas 595 a 599 del expediente).

g) El veinte de junio de dos mil veinticuatro, se dio cuenta de la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización de este Instituto, con el propósito de verificar los Eventos registrados dentro de la contabilidad del Partido Morena y/o el otrora candidato Luis Arturo Robles Higuera, relacionados con los hechos investigados, verificando el registro en dicho sistema del Catálogo de Eventos registrado en la contabilidad número 22450, en línea, en beneficio de la candidatura denunciada. (Fojas 600 a 604 del expediente)

h) El veinte de junio de dos mil veinticuatro, se dio cuenta de la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización de este Instituto, con el propósito de verificar los Eventos registrados dentro de la contabilidad del Partido Morena y/o la otrora candidata María Dolores del Río Sánchez, relacionados con los hechos investigados, verificando el registro en dicho sistema del Catálogo de Eventos registrado en la contabilidad número 22386, en línea, en beneficio de la candidatura denunciada. (Fojas 605 a 609 del expediente).

i) El tres de julio de dos mil veinticuatro, se dio cuenta de la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización de este Instituto, con el propósito de corroborar la existencia y veracidad de la póliza contable otorgada por la Dirección de Auditoría, verificando su existencia, en la que se registraron los gastos del evento de fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro, relacionado con los hechos denunciados. (Fojas 610 a 613 del expediente).

j) El tres de julio de dos mil veinticuatro, se dio cuenta de la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización de este Instituto, con el propósito de corroborar la existencia y veracidad de las pólizas contables otorgadas por los Partidos Morena, Nueva Alianza Sonora, Encuentro Solidario Sonora y Lorenia Iveth Valles Sampedro, verificando su existencia, en las que se registraron los gastos del evento de fecha tres, cinco, siete, ocho y de marzo, veinte y veintidós de abril del dos mil veinticuatro, así como la relacionada a los gastos derivados del pautado de publicaciones, relacionadas con los hechos denunciados. (Fojas 614 a 618 del expediente).

k) El tres de julio de dos mil veinticuatro, se dio cuenta de la consulta realizada en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos, con la finalidad de corroborar la existencia de veinticuatro actas otorgadas por la Dirección de Auditoría. (Fojas 619 a 623 del expediente)

l) El tres de julio de dos mil veinticuatro, se dio cuenta de la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización de este Instituto, con el propósito de corroborar la existencia y veracidad de las pólizas contables otorgadas por Lorenia Iveth Valles Sampedro en su escrito de contestación al emplazamiento. (Fojas 624 a 631 del expediente)

m) El Seis de julio de dos mil veinticuatro, se dio cuenta de la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización, con la finalidad de corroborar el correcto registro de los gastos señalados para los eventos de fechas dieciocho de marzo, 10 de mayo certificados por Oficialía Electoral. (Fojas 632 a 657 del expediente)

n) El seis de julio de dos mil veinticuatro, se dio cuenta de la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización, con la finalidad de obtener información sobre los hallazgos proporcionado por la Dirección de Auditoría y así mismo confirmar si los gastos se encuentran debidamente registrados en los módulos correspondientes. (Fojas 658 a 666 del expediente)

ñ) El seis de julio de dos mil veinticuatro, se dio cuenta de la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización, con la finalidad de corroborar el correcto registro de los gastos señalados en el evento de fecha siete de abril del dos mil veinticuatro, con número de visita de verificación INE-VV-0005269 y de lo certificado por Oficialía Electoral. (Fojas 667 a 671 del expediente)

o) El seis de julio de dos mil veinticuatro, se dio cuenta de la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización, con la finalidad de corroborar el correcto registro de los gastos señalados en el evento de fecha trece de abril del dos mil veinticuatro, con número de visita de verificación INE-VV-0005455. (Fojas 672 a 679 del expediente)

XV. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral.

a) El seis de junio del dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26597/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en función de Oficialía Electoral, la certificación del contenido y existencia de los enlaces de los sitios relacionadas con el escrito de queja. (Fojas 58 a 84 del expediente).

b) El doce de junio de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio número INE/DS/2390/2024, mediante el cual se informa el acuerdo de admisión del expediente de oficialía electoral INE/DS/OE/853/2024, correspondiente a la solicitud de fe de hechos respecto de las direcciones electrónicas proporcionadas; asimismo, mediante oficio INE/DS/OE/2505/2024 se remitió el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/729/2024, mediante la cual se certificó el contenido de las direcciones electrónicas referidas. (Fojas 085 a 127 del expediente).

XVI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El seis de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1427/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización, informara si los sujetos incoados registraron en el SIF los gastos denunciados con motivo de la asistencia de la candidata a los eventos denunciados, así como de treinta y siete direcciones electrónicas proporcionadas por el sujeto quejoso donde se observan las publicaciones de los eventos en cuestión. (Fojas 128 a 153 del expediente).

b) El diecisiete de junio del dos mil veinticuatro, la Dirección de Auditoría, mediante oficio INE/UTF/DA/2292/2024, solicitó a esta autoridad, proporcionara los elementos mínimos circunstanciales de lo requerido mediante oficio INE/UTF/DRN/1427/2024. (Fojas 154 a 156 del expediente).

c) El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1652/2024, se atendió lo solicitado por la Dirección de Auditoría. (Fojas 157 a 178 del expediente).

d) El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/2395/2024, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado mediante oficio INE/UTF/DRN/1652/2024. (Fojas 179 a 181 del expediente).

XVII. Acuerdo de Alegatos. El tres de julio de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y al sujeto incoado. (Foja 679 a 680 del expediente).

XVIII. Notificación del Acuerdo de Alegatos a las partes.

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DRN/32985/2024 05 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	681 a 688
Morena	INE/UTF/DRN/32986/2024 05 de julio de 2024	08 de julio de 2024	689 a 719
Partido del Trabajo	INE/UTF/DRN/32987/2024 05 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	720 a 727
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DRN/32988/2024 05 de julio de 2024	08 de julio de 2024	728 a 738
Partido Nueva Alianza Sonora	INE/UTF/DRN/32989/2024 05 de julio de 2024	09 de julio de 2024	739 a 752
Partido Encuentro Solidario Sonora	INE/UTF/DRN/32990/2024 05 de julio de 2024	08 de julio de 2024	753 a 763
Lorenia Iveth Valles Sampedro	INE/UTF/DRN/32991/2024 05 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del candidato	764 a 771

IX. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (fojas 372 y 373 del expediente)

XX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinte de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado en lo general por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo

General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**.²

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023** en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**.³

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 5,

² Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.

³ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano **competente** para emitir el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución, y en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud de que el artículo 30, numerales 1 y 2⁴ del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento o el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada; para ello se analizarán en dos apartados como a continuación se detalla:

- a) Causal de improcedencia hecha valer por Lorenia Iveth Valles Sampedro y los Partidos Políticos Morena, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.
- b) Sobreseimiento.

a) Causal de improcedencia hecha valer por Lorenia Iveth Valles Sampedro y los Partidos Políticos Morena, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.

⁴ *“Artículo 30. Improcedencia. (...) 2. La UTF realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento.”*

En primer lugar, esta autoridad procede a analizar los argumentos esgrimidos por Lorenia Iveth Valles Sampedro y los Partidos Políticos Morena, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, en contestación a los emplazamientos, donde hacen valer la causal de improcedencia, prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción III del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que, a su consideración, no se aportan los elementos mínimos para soportar las aseveraciones del quejoso por lo que hace a los gastos erogados por la realización de los eventos objeto de denuncia.

Respecto a la causal de improcedencia invocada por el denunciado, prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción III del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, dicho precepto legal señala lo siguiente:

“Artículo 30.
Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

III. Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones IV, V y VI del artículo 29 del Reglamento.

(...)”

En el mismo sentido, es dable sostener que para la admisión de quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su artículo 29, numeral 1 establece una serie de requisitos como lo son:

- i) Que los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto ilícitos sancionables a través de este procedimiento;
- ii) Que el escrito contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suela dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y

iii) Que se aporten elementos de prueba suficientes que soporten la aseveración, y hacer mención de aquellos que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad, para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia del procedimiento; ello en virtud de garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elemento necesario para justificar que la autoridad haga uso de su facultad de comprobación y realice las primeras investigaciones, y derivado de ello la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

Así pues, de la interpretación funcional de los numerales transcritos conduce a estimar que, con las anteriores disposiciones, se protege y garantiza que el acceso a la justicia administrativa electoral esté libre de abusos y de la presentación de escritos ligeros o insustanciales que puedan distraer u ocupar, injustificada e innecesariamente, los recursos humanos y materiales de la autoridad administrativa electoral.

Consecuentemente, la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si se actualiza la infracción a la norma y junto con ella, la responsabilidad de los sujetos denunciados.

Ahora bien, resulta indispensable considerar que del estudio de los hechos transcritos y medios de prueba aportados por el quejoso, esta autoridad estima que en la especie **no se actualizan las causales de improcedencia invocadas por el incoado**, toda vez que el presente procedimiento se inicia derivado de que el promovente, en el escrito de queja, sí manifestó de manera expresa y clara los hechos en que se basa la misma, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar, aportando los elementos que, incluso de forma indiciaria, acreditaban la existencia de los hechos y permitían establecer una línea de investigación para que la autoridad fiscalizadora ejerciera sus atribuciones para esclarecer los hechos materia del presente procedimiento.

En consecuencia, al haberse colmado los requisitos normativos dispuestos por el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización en el escrito de queja, no existe razón legal para considerar que se actualiza la causal de improcedencia a que se refiere el incoado, en virtud de que esta autoridad debe realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos denunciados por el

quejoso, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley presuntamente conculcada.

En ese sentido, contrario a lo manifestado en las respuestas a los emplazamientos formulados a los incoados, el promovente sí cumplió los requisitos que establece el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para la admisión de su escrito de queja, como se advierte en las transcripciones realizadas, mismas que se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertara a fin de evitar repeticiones tediosas e innecesarias; por ello, mediante Acuerdo del veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización admitió el procedimiento de mérito; consecuentemente, al caso concreto no le resulta aplicable la afirmación de que los hechos narrados en el escrito de queja resulten notoriamente inverosímiles o que carezca de los elementos indispensables para su admisión.

b) Sobreseimiento

Visto lo anterior, es necesario determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; dicho precepto señala:

**“Artículo 32.
Sobreseimiento**

1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:

*I. El procedimiento respectivo haya **quedado sin materia.**”*

[Énfasis añadido]

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer el procedimiento que por esta vía se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, fracción I, del referido Reglamento.

Debe decirse que la acción de determinar si los hechos denunciados constituyen o no una conducta violatoria de la normatividad en materia de financiamiento y gasto, no implica que esta Unidad Técnica de Fiscalización entre a su estudio para resolver si existe o no una violación (cuestión de fondo que implicaría que los hechos denunciados tuviesen que declararse fundados o infundados), sino sólo implica determinar si de los mismos se desprenden actos u omisiones que se encuentren

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

contemplados como infracciones en materia de fiscalización en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (cuestión formal).

Al respecto, resulta necesario describir los hechos materia del presente procedimiento conforme a lo que se expone a continuación:

Se recibió escrito de queja presentado por Oscar Ramses Santeliz López denunciando hechos que a su consideración podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, derivado de la presunta omisión de reportar ingresos y/o gastos, indebido prorrateo y beneficio indebido entre candidaturas, en relación con treinta y siete eventos de campaña, realizados en el periodo transcurrido del primero de marzo al veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, a favor del candidato denunciado, a través de treinta y siete publicaciones encontradas en redes sociales, hechos que podrían constituir infracciones a la normativa electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.

Derivado de lo anterior, la autoridad instructora acordó iniciar el procedimiento que por esta vía se resuelve.

Ahora bien, en relación con el análisis de los hechos denunciados en el escrito de queja, el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, a efecto de obtener mayores elementos que permitieran el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento, se requirió a la Dirección de Auditoría informara si dentro del Sistema Integral de Fiscalización se encontraba registro algunos de los eventos denunciados, descritos a continuación:

Id.	Partido denunciado	Candidatura denunciada	Dirección electrónica	Fecha de la publicación	Ubicación	Imagen
1	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/reel/1447807489501724	1 de marzo del 2024	Escalinatas de la Universidad de Sonora, Hermosillo, Sonora.	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

Id.	Partido denunciado	Candidatura denunciada	Dirección electrónica	Fecha de la publicación	Ubicación	Imagen
2	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/reel/1098084914853423	5 de marzo del 2024	Parque de la Colonia, Calzada Pueblitos, Col. Pueblitos, C.P. 83118, Hermosillo, Sonora.	
3	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo?fbid=961828205326124&set=pcb.961828268659451	18 de marzo del 2024	Villa Juárez, Sonora.	
4	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo?fbid=962760421899569&set=pcb.962763565232588	19 de marzo del 2024	Hermosillo, Sonora	
5	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo?fbid=977617060413905&set=pcb.977617117080566	14 de abril del 2024	Miguel Hidalgo y Costilla, Col. Crucero, C.P. 85280, Etchojoa, Sonora	
6	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/watch/?v=465489422576389&ref=share	28 de abril del 2024	Nogales, Sonora.	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

Id.	Partido denunciado	Candidatura denunciada	Dirección electrónica	Fecha de la publicación	Ubicación	Imagen
7	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo/?fbid=988754199300191&set=pcb.988754252633519	4 de mayo del 2024 (evento del 3 de mayo)	Hermosillo, Sonora.	
8	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/watch/?v=1140277470635637&ref=sharing	10 de mayo del 2024	Municipios de Navojoa, Álamos y Etchojoa, Sonora.	
9	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo/?fbid=992756705566607&set=pcb.992399735602304	10 de mayo del 2024	Bacobampo Etchojoa, Sonora.	
10	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo/?fbid=993464805495797&set=pcb.993464858829125	11 de mayo del 2024	Agua Prieta, Sonora.	
11	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo/?fbid=994848988690712&set=pcb.994252945416983	13 de mayo del 2024	Moctezuma, Sonora.	
12	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo/?fbid=1000517914790486&set=pcb.1000500921458852	23 de mayo del 2024	Calzada De Los Ángeles, C.P. 83249, Hermosillo, Sonora	
13	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo/?fbid=1001073668068244&set=pcb.1001074458068165	23 de mayo del 2024	Benito Juárez García y Rafael Rodríguez, Col. El Jito, C.P. 85280, Plaza Indígena, Navojoa, Sonora.	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

Id.	Partido denunciado	Candidatura denunciada	Dirección electrónica	Fecha de la publicación	Ubicación	Imagen
14	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/reel/264488586743282	1 de marzo del 2024	Plaza del Zócalo, en la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México.	
15	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://fb.watch/bGKrq3Ufx/	3 de marzo del 2024	Plaza de Emiliana de Zubeldia, Boulevard Rosales y Blvd. Luis Encinas, Col. Centro, C.P. 83000 Hermosillo, Sonora.	
16	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo?fbid=956493902526221&set=pcb.956493959192882	7 de marzo del 2024	Calle 33, Col. Altar, C.P. 83490, San Luis Rio Colorado, Sonora.	
17	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo?fbid=956938025815142&set=pcb.956938095815135	8 de marzo del 2024	Calzada de Los Angeles, No., Col. Montebello, C.P.83210, Hermosillo, Sonora	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

Id.	Partido denunciado	Candidatura denunciada	Dirección electrónica	Fecha de la publicación	Ubicación	Imagen
18	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo/?fbid=957081542467457&set=pcb.957081592467452	8 de marzo del 2024	Calle Mar Caribe, Col. Los Lagos, C.P.85425, Guaymas, Sonora	
19	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo/?fbid=957473139094964&set=pcb.957473185761626	9 de marzo del 2024	Plaza Nogales, Fundo Legal, S/N, Col. Centro, C.P. 84000, Nogales, Sonora.	
20	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo/?fbid=957940889048189&set=pcb.957940942381517	10 de marzo del 2024	Sonora, Col. Urbanización Número 1, C.P.85000, Cajeme, Sonora	
21	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo/?fbid=958086079033670&set=pcb.958086142366997	10 de marzo del 2024	García Morales, Col. Reforma, C.P.85800, Navojoa, Sonora	
22	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo/?fbid=959604782215133&set=pcb.959604845548460	13 de marzo del 2024	Vicente Guerrero, Col. El Control, C.P.85980, Huatabampo, Sonora	
23	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo/?fbid=960130612162550&set=pcb.960132672162344	14 de marzo del 2024	Avenida Jalisco, Col. Deportiva, C.P. 85287, Sonora	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

Id.	Partido denunciado	Candidatura denunciada	Dirección electrónica	Fecha de la publicación	Ubicación	Imagen
24	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo/?fbid=960718015437143&set=pcb.960718102103801	15 de marzo del 2024	Parque Central, Calle Principal, Col. Beltrones, C.P. 85860, Navojoa, Sonora.	
25	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo/?fbid=973631430812468&set=pcb.973631534145791	7 de abril del 2024	Vildosola, C.P.83280, Hermosillo, Sonora	
26	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo/?fbid=973735537468724&set=pcb.973742680801343	7 de abril del 2024	Niños Héroes, C.P.83000, Hermosillo, Sonora	
27	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo/?fbid=975923637249914&set=pcb.975923713916573	11 de abril del 2024	Avenida Benito Juárez García, Col. Comercial, C.P.83400, San Luis Río Colorado, Sonora	
28	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo/?fbid=976998207142457&set=pcb.976998270475784	13 de abril del 2024	Blvd. Luis Encinas, Col. Centro, C.P.83000, Hermosillo, Sonora	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

Id.	Partido denunciado	Candidatura denunciada	Dirección electrónica	Fecha de la publicación	Ubicación	Imagen
29	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo/?fbid=977126863796258&set=pcb.977126960462915	13 de abril del 2024	Nicolás Bravo, Col. Moderna, C.P.85300, Empalme, Sonora	
30	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo/?fbid=981028216739456&set=pcb.981028256739452	20 de abril del 2024	Pueblo Nuevo, C.P.83118, Hermosillo, Sonora	
31	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo/?fbid=981538946688383&set=pcb.981538983355046	21 de abril del 2024	Juárez García, Col. Centro Comercial, C.P.85900, Huatabampo, Sonora	
32	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/lorenia.valles/videos/8067582169935942/	22 de abril del 2024	Alfonso Durazo, C.P.83280, Hermosillo, Sonora	
33	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo/?fbid=985670969608514&set=pcb.985671009608510	28 de abril del 2024	Puerto De Acapulco, C.P.85199, Cajeme, Sonora	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

Id.	Partido denunciado	Candidatura denunciada	Dirección electrónica	Fecha de la publicación	Ubicación	Imagen
34	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo/?fbid=988200202688924&set=pcb.988200279355583	3 de mayo del 2024	Heroica Guaymas, Sonora.	
35	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo/?fbid=989203472588597&set=pcb.989203512588593	4 de mayo del 2024	Expo Forum Reinto Ferial, Calle Agustín Vildosola, No. 251, Colonia Villa de Seris, C.P. 83280, Hermosillo, Sonora.	
36	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo/?fbid=995987091910235&set=pcb.995987155243562	15 de mayo del 2024	Calle 20 Miguel Alemán Eje Norte, Col. Centro, C.P.85400, Guaymas, Sonora.	
37	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	Lorenia Iveth Valles Sampedro	https://www.facebook.com/photo/?fbid=999901491518795&set=pcb.999901978185413	21 de mayo del 2024	Pino Suárez, Col. Centro, C.P.83000, Hermosillo, Sonora	

En ese orden de ideas, la Dirección de Auditoría informó lo siguiente:

En relación con el punto 4 de su solicitud se contesta en sentido negativo y por lo que se refiere al punto 6, se proporciona la información relativa a 24 eventos que fueron objeto de monitoreo o visitas de verificación.

En esa tesitura, se adjunta la documentación antes referida, disponible para su descarga en el siguiente enlace: https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/paulina_contreras_ine_mx/En3mxiCJdU9DmAahMLI3_4QBQIzqZaPz0CD3DYecd0pB2w?e=xcU5cu

Asimismo, y con la finalidad de obtener mayores elementos que permitieran el esclarecimiento de los hechos, se procedió a verificar en los oficios de errores y omisiones emitidos si los hallazgos localizados fueron objeto de observación, obteniéndose en suma lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

Id.	Evento denunciado	Fecha y link del evento	Ticket SIMEI	Oficio de errores y omisiones y observación
2	Parque de la Colonia, Calzada Pueblitos, Col. Pueblitos, C.P. 83118, Hermosillo, Sonora.	05 de marzo de 2024 https://www.facebook.com/reel/1098084914853423	Póliza P1N-DR-6/05-03-2024	Oficio: INE/UTF/DA/13855/2024 Punto 57 Anexo 5.4.1 Observación: Omisión de presentar archivos electrónicos de los comprobantes fiscales
3	Villa Juárez Sonora	18 de marzo de 2024 https://www.facebook.com/photo?fbid=961828205326124&set=pcb.961828268659451	INE-IN-0084913.	Oficio: INE/UTF/DA/27325/2024 Punto 56 Anexo 3.5.10. Observación: Gastos no reportados de propaganda exhibida en páginas de internet
4	Hermosillo, Sonora	19/03/2024 https://www.facebook.com/photo?fbid=962760421899569&set=pcb.962763565232588	Folio: INE-IN-0005020	Oficio: INE/UTF/DA/13855/2024 Punto 44 Anexo: 3.5.10 Observación: gastos de propaganda en internet no reportados.
6	Nogales, Sonora.	28 de abril de 2024 https://www.facebook.com/watch/?v=465489422576389&ref=sharing	INE-VV-0008478	Oficio: INE/UTF/DA/27080/2024 Punto 27 Anexo 3.5.21 A Observación: Gastos no reportados en visitas de verificación
7	Hermosillo, Sonora	04 de mayo de 2024 https://www.facebook.com/photo?fbid=988754199300191&set=pcb.988754252633519	INE-VV-0009648	Oficio: INE/UTF/DA/27080/2024 Punto 27 Anexo 3.5.21 Observación: Gastos no reportados en visitas de verificación
8	Municipio de Navojoa	10 de mayo del 2024 https://www.facebook.com/watch/?v=1140277470635637&ref=sharing	INE-IN-0084946	Oficio: INE/UTF/DA/27080/2024 Punto 24 Anexo: 3.5.10.2 A Observación: se observaron gastos por la realización de eventos de campaña, así como por la difusión de publicidad y propaganda.
9	Navojoa, Sonora	10 de mayo de 2024 https://www.facebook.com/photo?fbid=992756705566607&set=pcb.992399735602304	INE-IN-0084946	Oficio: INE/UTF/DA/27325/2024 Punto 57 Anexo 3.5.10.A Observación: Gastos no reportados de propaganda exhibida en páginas de internet
10	Agua Prieta, Sonora.	11 de mayo del 2024 https://www.facebook.com/photo?fbid=993464805495797&set=pcb.993464858829125	INE-IN-0084953	Oficio: INE/UTF/DA/27080/2024 Punto 24 Anexo: 3.5.10.2 A Observación: se observaron gastos por la realización de eventos de campaña, así como por la difusión de publicidad y propaganda.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

Id.	Evento denunciado	Fecha y link del evento	Ticket SIMEI	Oficio de errores y omisiones y observación
11	Moctezuma, Sonora.	13 de mayo del 2024 https://www.facebook.com/photo/?fbid=994848988690712&set=pcb.994252945416983	INE-IN-0084983	Oficio: INE/UTF/DA/27080/2024 Punto 24 Anexo: 3.5.10.2 A Observación: se observaron gastos por la realización de eventos de campaña, así como por la difusión de publicidad y propaganda.
12	Calzada De Los Ángeles, C.P.83249, Hermosillo, Sonora	23 de mayo de 2024 https://www.facebook.com/photo?fbid=1000517914790486&set=pcb.1000500921458852	INE-VV-0014302	Oficio: INE/UTF/DA/27080/2024 Punto 27 Anexo 3.5.21 A Observación: Gastos no reportados en visitas de verificación
14	Ciudad de México	1 de marzo del 2024 https://www.facebook.com/reel/264488586743282	Folio: INE-VV-0000279	Oficio: INE/UTF/DA/13855/2024 Punto 12 Anexo: 3.1.2.2 Observación: Documentación faltante por gastos operativos de campaña.
15	Plaza de Emiliana de Zubueldia, Boulevard Rosales y Blvd. Luis Encinas, Col. Centro, C.P. 83000 Hermosillo, Sonora.	3 de marzo del 2024 https://fb.watch/sbGKrg3Ufx/	Folio: INE-VV-0000411	Oficio: INE/UTF/DA/13855/2024 Punto 46 Anexo: 3.5.21 Observación: Diversos gastos no reportados.
16	Calle 33, Col. Altar, C.P. 83490, San Luis Rio Colorado, Sonora.	7 de marzo del 2024 https://www.facebook.com/photo?fbid=956493902526221&set=pcb.956493959192882	Folio: INE-VV-0000745	Oficio: INE/UTF/DA/13855/2024 Punto 46 Anexo: 3.5.21 Observación: Diversos gastos no reportados.
17	Calzada de Los Angeles, No., Col. Montebello, C.P.83210, Hermosillo, Sonora	8 de marzo del 2024 https://www.facebook.com/photo?fbid=956938025815142&set=pcb.956938095815135	INE-VV-0000800	Oficio: INE/UTF/DA/13855/2024 Punto 46 Anexo: 3.5.21 Observación: Diversos gastos no reportados.
18	Calle Mar Caribe, Col. Los Lagos, C.P.85425, Guaymas, Sonora	8 de marzo del 2024 https://www.facebook.com/photo?fbid=957081542467457&set=pcb.957081592467452	INE-VV-0000843	Oficio: INE/UTF/DA/13855/2024 Punto 46 Anexo: 3.5.21 Observación: Diversos gastos no reportados.
19	Plaza Nogales, Fundo Legal, S/N, Col. Centro, C.P. 84000, Nogales, Sonora.	09/03/2024 https://www.facebook.com/photo/?fbid=957473139094964&set=pcb.957473185761626	Folio: INE-VV-0000897	Oficio: INE/UTF/DA/13855/2024 Punto 17 Anexo: 3.5.12 Observación: registro eventos el mismo día de su realización

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

Id.	Evento denunciado	Fecha y link del evento	Ticket SIMEI	Oficio de errores y omisiones y observación
20	Sonora, Col. Urbanización Número 1, C.P.85000, Cajeme, Sonora	10 de marzo del 2024 https://www.facebook.com/photo/?fbid=957940889048189&set=pcb.957940942381517	INE-VV-0000996	Oficio: INE/UTF/DA/13855/2024 Punto 46 Anexo: 3.5.21 Observación: Diversos gastos no reportados.
21	García Morales, Col. Reforma, C.P.85800, Navojoa, Sonora	10 de marzo del 2024 https://www.facebook.com/photo/?fbid=958086079033670&set=pcb.958086142366997	INE-VV-0001047	Oficio: INE/UTF/DA/13855/2024 Punto 46 Anexo: 3.5.21 Observación: Diversos gastos no reportados.
22	13 de marzo del 2024	13 de marzo del 2024 https://www.facebook.com/photo/?fbid=959604782215133&set=pcb.959604845548460	INE-VV-0001327	Oficio: INE/UTF/DA/13855/2024 Punto 46 Anexo: 3.5.21 Observación: Diversos gastos no reportados.
23	Avenida Jalisco, Colônia Deportiva C.P. 85287, Etchojoa, Sonora	14 de marzo de 2024 https://www.facebook.com/photo/?fbid=960130612162550&set=pcb.960132672162344	INE-IN-0084902.	Oficio: INE/UTF/DA/27325/2024 Punto 56 Anexo 3.5.10. Observación: Gastos no reportados de propaganda exhibida en páginas de internet
24	Parque Central, Calle Principal, Col. Beltrones, C.P. 85860, Navojoa, Sonora.	15 de marzo de 2024 https://www.facebook.com/photo?fbid=960718015437143&set=pcb.960718102103801	-	Oficio: INE/UTF/DA/13855/2024 Punto 13 Anexo 3.5.19 Observación: Actualizar estatus Evento no oneroso
26	Niños, Héroes Hermosillo Sonora, C.P 83000	7 de abril de 2024 https://www.facebook.com/photo?fbid=973735537468724&set=pcb.973742680801343	INE-VV-0004375	Oficio: INE/UTF/DA/19227/2024 Punto 50 Anexo: 3.5.17 Observación: Eventos verificados no reportados.
27	Avenida, Benito Juarez Garcia, Colônia Comercial, C.P. 83400, San Luís Rio Colorado Sonora.	11 de abril de 2024 https://www.facebook.com/photo?fbid=975923637249914&set=pcb.975923713916573	INE-VV-0005007	Oficio: INE/UTF/DA/19227/2024 Punto 53 Anexo 3.5.21.A Observación: Visitas de Verificación

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

Id.	Evento denunciado	Fecha y link del evento	Ticket SIMEI	Oficio de errores y omisiones y observación
28	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	13 de abril de 2024 https://www.facebook.com/photo?fbid=976998207142457&set=pcb.976998270475784	INE-VV-0005383:	Oficio: INE/UTF/DA/19227/2024 Punto 53 Anexo 3.5.21.A Observación: Visitas de Verificación Oficio: INE/UTF/DA/19227/2024 Punto 17 Anexo 3.1.2.2 Observación: Gastos operativos de campaña
29	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	13 de abril de 2024 https://www.facebook.com/photo?fbid=977126863796258&set=pcb.977126960462915	INE-VV-0005383	Oficio: INE/UTF/DA/19227/2024 Punto 53 Anexo 3.5.21.A Observación: Visitas de Verificación Oficio: INE/UTF/DA/19227/2024 Punto 17 Anexo 3.1.2.2 Observación: Gastos operativos de campaña
30	Pueblo Nuevo, C.P.83118, Hermosillo, Sonora	20 de abril del 2024 https://www.facebook.com/photo?fbid=981028216739456&set=pcb.981028256739452	INE-VV-0006953	Oficio: INE/UTF/DA/27080/2024 Punto 27 Anexo 3.5.21 A Observación: Gastos no reportados en visitas de verificación
31	Juárez García, Col. Centro Comercial, C.P.85900, Huatabampo, Sonora	21 de abril de 2024 https://www.facebook.com/photo/?fbid=981538946688383&set=pcb.981538983355046	INE-VV-0007153	Oficio: INE/UTF/DA/27080/2024 Punto 27 Anexo 3.5.21 A Observación: Gastos no reportados en visitas de verificación
32	Alfonso Durazo, C.P.83280, Hermosillo, Sonora	22 de abril de 2024 https://www.facebook.com/loreniavalles/videos/8067582169935942/	INE-VV-0007331	Oficio: INE/UTF/DA/27080/2024 Punto 27 Anexo 3.5.21 A Observación: Gastos no reportados en visitas de verificación
33	Puerto De Acapulco, C.P.85199, Cajeme, Sonora	28 de abril de 2024 https://www.facebook.com/photo?fbid=985670969608514&set=pcb.985671009608510	INE-VV-0008744	Oficio: INE/UTF/DA/27080/2024 Punto 27 Anexo 3.5.21 A Observación: Gastos no reportados en visitas de verificación
34	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	3 de mayo de 2024 https://www.facebook.com/photo/?fbid=988200202688924&set=pcb.988200279355583	INE-IN-0084922	Oficio: INE/UTF/DA/27325/2024 Punto 56 Anexo 3.5.10. Observación: Gastos no reportados de propaganda exhibida en páginas de internet

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON

Id.	Evento denunciado	Fecha y link del evento	Ticket SIMEI	Oficio de errores y omisiones y observación
35	Morena, PT, PVEM, Partido Nueva Alianza Sonora y Partido Encuentro Solidario Sonora.	04 de mayo del 2024 https://www.facebook.com/photo?fbid=989203472588597&set=pcb.989203512588593	INE-VV-0009579	Oficio: INE/UTF/DA/27080/2024 Punto 27 Anexo 3.5.21 Observación: Gastos no reportados en visitas de verificación
36	Calle 20 Miguel Alemán Eje Norte, Col. Centro, C.P.85400, Guaymas, Sonora.	15 de mayo de 2024 https://www.facebook.com/photo?fbid=995987091910235&set=pcb.995987155243562	INE-VV-0011964	Oficio: INE/UTF/DA/27080/2024 Punto 27 Anexo 3.5.21 A Observación: Gastos no reportados en visitas de verificación
37	Pino Suárez, Col. Centro, C.P.83000, Hermosillo, Sonora	21 de mayo de 2024 https://www.facebook.com/photo?fbid=999901491518795&set=pcb.999901978185413	INE-VV-0013281	Oficio: INE/UTF/DA/27080/2024 Punto 27 Anexo 3.5.21 A Observación: Gastos no reportados en visitas de verificación

En este sentido, es importante considerar que las visitas de verificación, el monitoreo en internet constituyen mecanismos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Fiscalización, que le permite a la autoridad fiscalizadora verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente respecto a la veracidad de lo reportado en los informes de los ingresos y gastos que realicen los partidos políticos y las coaliciones en el periodo de campaña; pues se trata de una herramienta diseñada para contrastar y corroborar la información recabada por el personal designado por la Unidad Técnica de Fiscalización, para la realización de las verificaciones, con lo reportado por los institutos políticos.

En esta tesitura, las visitas de verificación constituyen una actividad eficaz de la autoridad fiscalizadora para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y vigilancia, respecto de la información contenida en los informes de ingresos y egresos del periodo de campaña que presenten los institutos políticos, a efecto de cotejar que hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes, garantizando así la certeza y transparencia en el origen de los recursos.

Bajo ese contexto, se determinará lo correspondiente a los resultados de los procedimientos de monitoreo y visitas de verificación en el Dictamen y la Resolución

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON

respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña, según sea el caso, que en su momento apruebe el Consejo General.

En ese sentido, como se ha precisado de forma paralela a la sustanciación del presente procedimiento la autoridad fiscalizadora ejecutó sus procedimientos de monitoreo y verificación vinculados a la revisión de Informes de Campaña de los sujetos obligados que contendieron en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024; en los cuales se aprecia que serán materia de estudio los presuntos gastos vinculados al evento denunciado toda vez que éste fue verificado por personal de la Unidad Técnica de Fiscalización y a su vez, fue materia de observación en el oficio de errores y omisiones correspondiente.

Bajo esa tesis, y en virtud de que el quejoso solicitó que fuera investigado mediante un procedimiento administrativo sancionador, el probable incumplimiento de los Partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora, Encuentro Solidario Sonora y Lorenia Iveth Valles Sampedro, respecto de la omisión de reportar en el Sistema Integral de Fiscalización, los gastos operativos y de la entrega de propaganda utilitaria de los treinta y tres eventos presuntamente realizados identificados con los ID 2,3,4,6,7,8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, en la tabla que antecede, y toda vez que esas conductas ha sido observada en el marco de la revisión a los informes de ingresos y egresos de campaña de los sujetos obligados en el Proceso Electoral que transcurre, corresponde un inminente pronunciamiento por parte de la autoridad fiscalizadora, respecto de los hechos denunciados en el Dictamen correspondiente, por lo que procede **sobreseer** el procedimiento sancionador en que se actúa.

Lo anterior, en virtud de que esta autoridad al tener por recibido el escrito de queja, determinó realizar diligencias a efecto de allegarse de elementos que le posibilitaran un pronunciamiento; sin embargo, al advertir de su análisis previo que los hechos denunciados serán materia de un pronunciamiento por esta misma autoridad fiscalizadora en el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente a la revisión a los informes de campaña de los sujetos obligados, el presente procedimiento se ha quedado sin materia por lo que se actualiza la causal prevista en la fracción I, del numeral 1, del artículo 32, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 34/20021, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.- El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. **Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación.** Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, **la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo**

efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causal de improcedencia en comento.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUPJDC-001/2000 y acumulados. Pedro Quiroz Maldonado. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-047/2000. Partido Alianza Social. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

Adicionalmente, no se debe soslayar que, el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

En razón de lo anterior y con el fin de evitar una posible contradicción entre las resoluciones o criterios emitidos respecto a un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a particulares, lo procedente es sobreseer el presente procedimiento al actualizarse la causal de **sobreseimiento** contenida en la fracción I, numeral 1 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización transcrito con anterioridad.

Por las consideraciones fácticas y normativas anteriores, esta autoridad considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización señalada en el artículo 32, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, debido a que toda vez que las operaciones relacionadas con los conceptos de gasto y propaganda materia de los eventos denunciados fueron observados a los sujetos denunciados en el marco de la revisión de los informes de

campaña y serán materia de pronunciamiento en el Dictamen y en su caso, en la Resolución correspondiente, el presente procedimiento ha quedado sin materia por lo que hace a veinticinco eventos realizados en fechas primero, tres, cinco, siete, ocho, nueve, diez, trece, quince y diecinueve de marzo; siete, once, trece, veinte, veintiuno, veintidós y veintiocho de abril; cuatro, diez, once, catorce, quince, veintiuno y veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, por lo tanto, lo procedente es decretar el **sobreseimiento** respecto a los hechos denunciados en las fechas aludidas.

5. Estudio de fondo. Que una vez que se analizaron las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se desprende que el fondo del presente asunto consiste en determinar si el Partido Político Morena, así como la otrora candidata a senadora en el estado de Sonora, **Lorenia Iveth Valles Sampedro**, incurrieron en la supuesta omisión de reportar ingresos y/o gastos, indebido prorrateo y beneficio indebido entre candidaturas, consistentes en la realización de cuatro eventos publicados en la red social “Facebook” identificados con los ID, 1, 5, 13 y 25, en la tabla identificada en el Considerando 3, de la presente resolución, hechos que a dicho del quejoso benefician la candidatura de la persona señalada y considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En este sentido debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I, 83, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 29, 31, 32, 96, numeral 1, 127, 218, numeral 2, 219, numeral 1 inciso a) y a bis) y 223, numeral 6, incisos b) y c) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

Artículo 83.

(...)

2. *En los casos en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular, los gastos de campaña se distribuirán de la siguiente forma:*

- a) En el caso de candidato a Presidente de la República y un candidato a Senador, se distribuirá el gasto en un cuarenta por ciento para Presidente de la República y un sesenta por ciento al candidato a Senador;*
- b) En el caso de candidato a Presidente de la República y un candidato a Diputado Federal, se distribuirá en un sesenta por ciento al candidato a Presidente de la República, y un cuarenta por ciento al candidato a Diputado Federal;*
- c) En el caso de los candidatos a Presidente de la República, Senador y Diputado Federal, se distribuirá el gasto en un veinte por ciento al Presidente de la República, cincuenta al candidato a Senador, y en un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal;*
- d) En caso de que los gastos de campaña estén integrados para los candidatos a Presidente de la República, Senador, Diputado Federal y una campaña local, el gasto será distribuido en un quince por ciento al candidato a Presidente de la República; un treinta y cinco por ciento al candidato a Senador; en un veinticinco por ciento al Diputado Federal y un veinticinco por ciento a la campaña local respectiva;*
- e) En los casos en los que intervenga el candidato a Presidente de la República y una campaña local, se distribuirán en un cuarenta por ciento al candidato a Presidente de la República y en un sesenta por ciento a la campaña local;*
- f) En los casos en que estén integrados por los candidatos a Presidente de la República, Senador y una campaña local; se distribuirá en un veinte por ciento al candidato a Presidente de la República; sesenta por ciento al candidato a Senador y un veinte por ciento al candidato de la elección local respectivo;*
- g) En el caso en el cual intervengan los candidatos a Presidente de la República, Diputado Federal y un candidato en materia local, se distribuirá en un cuarenta por ciento al candidato a Presidente, en un treinta y cinco al candidato a Diputado Federal y en un veinticinco al candidato de la elección local;*
- h) En el caso donde participe un candidato a Senador y un candidato a Diputado Federal, se distribuirá el gasto en un setenta por ciento al candidato a Senador y un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal;*
- i) En el supuesto en el que participe un candidato a Senador, un candidato a Diputado Federal y un candidato en materia local, se distribuirá en un cincuenta por ciento al candidato a Senador, un treinta*

por ciento al candidato a Diputado Federal y un veinte por ciento al candidato a la campaña local;

- j) En el caso en que participen un candidato a Senador, y un candidato de índole local; se distribuirá, en un setenta y cinco por ciento al candidato a Senador y un veinticinco al candidato de la elección local respectiva;*
- k) En el caso en el que participe un candidato a Diputado Federal y un candidato relacionado con una campaña local; se distribuirá en un cincuenta por ciento, respectivamente, y*
- l) En los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a Senadores o Diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.*

Reglamento de Fiscalización

Artículo 29.

Definición de gastos genéricos, conjuntos y personalizados prorrateables en procesos electorales

1. Los gastos susceptibles de ser prorrateados serán los siguientes:
 - I. Los gastos genéricos de campaña, mismos que se pueden identificar como:
 - a) Los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña.
 - b) En los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición.
 - c) En los casos en los que se publique, difunda o mencione el emblema, lema con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos en conjunto o los contenidos de sus plataformas electorales, sin que se identifique algún candidato en particular.
 - II. Los gastos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular, mismos que se pueden identificar como:

- a) *Conjunto: Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, especificando ámbitos de elección y tipos de campaña, sin mencionar específicamente a uno o más candidatos.*
 - b) *Personalizado: Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, en donde se especifique o identifique el nombre, imagen o lema de campaña, conjunta o separadamente de uno o más candidatos aun cuando acompañen o adicionen textos promoviendo el voto para ámbitos y tipos de campaña sin que se pueda identificar a uno o más candidatos. En este caso, sólo se distribuirá entre los candidatos identificados conforme lo establece el artículo 83 de la Ley de Partidos.*
2. *El procedimiento para prorratear el gasto identificado en el numeral 1 anterior, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del presente Reglamento*

Artículo 31.
Prorrateo por ámbito y tipo de campaña

1. *El prorrateo en cada ámbito y tipo de campaña se sujetará a lo siguiente:*
- a) **Campañas a senadores.** *El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley de Partidos, se distribuirá entre los candidatos a senadores beneficiados en proporción a su límite de gastos de campaña que corresponda según la entidad federativa de que se trate.*
 - b) **Campañas a diputados federales.** *El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley de Partidos, se distribuirá entre los candidatos a diputados federales beneficiados de manera igualitaria.*
 - c) **Campañas locales.** *El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley de Partidos, se distribuirá entre los tipos de campaña y los candidatos beneficiados en los términos que establezca el artículo 218 del Reglamento.*

Artículo 32.
Criterios para la identificación del beneficio

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

1. *Se entenderá que se beneficia a una precampaña o campaña electoral cuando:*
 - a) *El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidatura o un conjunto de campañas o candidaturas específicos.*
 - b) *En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado*
 - c) *Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las precampaña o campañas beneficiadas se encuentren precandidaturas o candidaturas cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, distrito electoral federal, distrito electoral local o municipio o alcaldía para el caso de la Ciudad de México.*
 - d) *En el acto en el que se distribuya propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.*

2. *Para identificar el beneficio de las precandidaturas o candidaturas y siempre que en la propaganda no se haga referencia a alguna o algunas de ellas, se considerarán los criterios siguientes:*
 - a) *Tratándose de la propaganda utilitaria, debido a su distribución según lo señale el correspondiente Kardex, notas de entrada y salida de almacén y cualquier otra evidencia documental que le genere convicción a la autoridad del beneficio.*
 - b) *En el caso de la propaganda en la vía pública, en función del ámbito geográfico donde sean colocados dichos anuncios conforme a lo dispuesto en el numeral 1, inciso c), del presente artículo.*
 - c) *En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine, de acuerdo con el ámbito geográfico donde se ubiquen conforme a lo dispuesto en el numeral 1, inciso c), del presente artículo.*
 - d) *Respecto a la propaganda difundida en internet se considerarán la totalidad de las candidaturas a nivel nacional del partido o coalición, siempre y cuando no se advierta la referencia a una o varias candidaturas.*
 - e) *Por lo que se refiere a los gastos de producción de radio y televisión, se considerarán las precampañas, campañas, precandidaturas y candidaturas en función al contenido del mensaje y al ámbito geográfico en el que se difunda, de acuerdo con el catálogo de cobertura que apruebe el Comité de Radio y Televisión vigente.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

- f) *Tratándose de gastos en diarios, revistas y medios impresos será en función de la cobertura geográfica de cada publicación.*
 - g) *Tratándose de gastos en actos de precampaña o campaña se considerará como beneficiadas únicamente aquellas donde las candidaturas correspondan a la zona geográfica en la que se lleva a cabo el evento; siempre y cuando hayan participado en el evento mediante la emisión de mensajes transmitidos por sí mismos, por terceros o mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos.*
 - h) *Tratándose de gastos relativos a estructuras electorales o partidistas de campaña, se considerarán como precampaña o campañas beneficiadas aquellas para las que el personal integrante de la estructura de que se trate haya realizado sus actividades. En el caso de no contar con la identificación de las precampañas o campañas para las que prestaron sus servicios, se ubicará conforme al municipio o delegación, distrito federal o local, según sea el caso, que corresponda al domicilio de cada persona integrante de la estructura.*
 - i) *En el caso de que se localicen gastos personalizados que contravengan lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, deberá reconocerse el beneficio a las campañas de las candidaturas identificadas con los gastos de que se trate, independientemente de quién haya contratado el bien o servicio. Por campaña beneficiada se entenderá aquella que se vea favorecida por la erogación de gastos, donaciones o aportaciones, y que tenga como finalidad difundir o promocionar alguno de los siguientes elementos: a la candidatura, a la coalición que lo postula, al cargo de elección por el que se contiene, o al partido político.*
 - j) *En el caso de las campañas, los gastos de la Jornada Electoral vinculadas a personas representantes de casillas se distribuirán entre la totalidad de candidaturas que se eligen en la casilla, en el caso de los gastos relacionados a las personas representantes generales se distribuirán entre la totalidad de candidaturas que se elijan en el distrito electoral federal.*
3. *La propaganda genérica de partidos políticos difundida o ubicada en territorio en el que solo haya candidaturas coaligadas, se distribuirá entre dichas candidaturas; por el contrario, en caso de que haya al menos una candidatura del partido político en lo individual, la propaganda beneficiará únicamente a estas candidaturas partidistas. Lo anterior no será aplicable para los gastos realizados el día de la Jornada Electoral.*

4. *Con la finalidad de que los gastos genéricos y de la jornada electoral no afecten desproporcionadamente a las candidaturas del cuarto orden de gobierno, debido a que los topes de gasto son los de menor monto, no les será sumado recurso alguno por concepto del prorrateo, respecto a los gastos genéricos y de la jornada electoral realizados por el sujeto obligado. Se entiende como cuarto nivel de gobierno a los cargos de regiduría, sindicatura, presidencia de comunidad o junta municipal en las entidades federativas.*

**Artículo 96.
Control de los ingresos**

1. *Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*

**Artículo 127.
Documentación de los egresos**

1. *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
2. *Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*
3. *El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”*

**Artículo 218.
Procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico**

1. (...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

2. Las cuentas bancarias para la administración de recursos para gastos de precampaña y campaña, deberán ser utilizadas de manera exclusiva para la recepción de ingresos y generación de pagos de la precampaña o campaña, sin incluir otro tipo de gastos.

a) Para campañas, el gasto será prorrateado entre las campañas beneficiadas, atendiendo a los criterios dispuestos en el artículo 32 del Reglamento y conforme a la tabla de distribución siguiente:

Tabla de prorrateo conforme al artículo 83 de la Ley de Partidos				
INCISO	PRESIDENTE	CANDIDATO A SENADOR	CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	CANDIDATO LOCAL
Inciso a)	40%	60%		
Inciso b)	60%		40%	
Inciso c)	20%	50%	30%	
Inciso d)	15%	35%	25%	25%
Inciso e)	40%			60%
Inciso f)	20%	60%		20%
Inciso g)	40%		35%	25%
Inciso h)		70%	30%	
Inciso i)		50%	30%	20%
Inciso j)		75%		25%
Inciso k)			50%	50%

I. En términos de lo dispuesto en el inciso l) del numeral 2 del artículo 83 de la Ley de Partidos, en los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a senadores o diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.

b) Para campañas locales: Tratándose de los casos, en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:

- I. Se deben identificar los candidatos beneficiados.
- II. Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera

distribución se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.

- III. *Si se encuentran involucradas campañas locales de distintas Entidades Federativas, se deberá dividir el gasto total a prorratar que corresponda a lo local entre el número de Entidades Federativas involucradas de acuerdo al porcentaje de financiamiento público de campaña asignado a la entidad federativa en el Proceso Electoral correspondiente, donde el resultado será el 100% a distribuir entre las campañas beneficiadas de cada Entidad Federativa en el ámbito local.*
- IV. *Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.*
- V. *Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior.*
- VI. *Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.*
- VII. *Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.*

Artículo 219.

Procedimiento para el prorrato del gasto conjunto o genérico

1. *Para el caso de prorrato de gastos en candidaturas postuladas por coaliciones parciales o flexibles, aplicará lo siguiente:*
 - a) *Un mismo gasto no podrá beneficiar, en el mismo ámbito, a candidaturas postuladas por una coalición y a candidaturas postuladas por alguno de los partidos que lo integran.*
 - a bis) *Un mismo gasto no podrá beneficiar a candidaturas que contengan por el mismo cargo, de distintos sujetos obligados.*
 - b) (...)

Artículo 223.

Responsables de la rendición de cuentas.

1. (...)
6. *Las precandidaturas y candidaturas postuladas por los partidos o coalición serán responsables de:*
 - a) (...)

- b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.*
 - c) Reportar y vigilar que todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.*
 - d) (...)*
- (...)"

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específica.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que

reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el sujeto obligado una sanción por la infracción cometida.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de

fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

Se recibió escrito de queja presentado por Oscar Ramses Santeliz López denunciando hechos que a su consideración podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, derivado de la presunta omisión de reportar ingresos y/o gastos, indebido prorrateo y beneficio indebido entre candidaturas, en relación con treinta y siete eventos de campaña, realizados en el periodo transcurrido del primero de marzo al veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, a favor del candidato denunciado, a través de treinta y siete publicaciones encontradas en redes sociales, hechos que podrían constituir infracciones a la normativa electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.

En este sentido, el quejoso para acreditar adjuntó a su escrito imágenes y URL'S de la red social denominada Facebook, en las cuales presuntamente se observan según su dicho, eventos en los que participó la candidata denunciada, cuyos gastos no fueron reportados en el informe de campaña correspondiente.

Así las cosas, del análisis al escrito de queja, se advierte que contenía información mínima de los eventos denunciados, sin embargo, no contenía elementos temporales que permitieran a esta autoridad tener certeza que los gastos denunciados fueron efectivamente entregados en el marco de la campaña, tampoco era posible mediante los enlaces y fotografías proporcionadas, acreditarse un gasto o una infracción en materia de fiscalización, puesto que en las mismas si bien se advertía información mínima para acreditar las fechas en que se realizaron los eventos, la temporalidad de realización de los mismos no era del todo certera.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

No obstante lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, el cuatro de junio de dos mil veinticuatro, acordó dar inicio al procedimiento en que se actúa, por lo que se comenzó con la tramitación y sustanciación del mismo, desplegando las diligencias que resultaban posibles de los hechos denunciados, en tal sentido se tiene lo siguiente:

La autoridad instructora notificó y emplazó a los sujetos incoados, corriéndoles traslado con todas las constancias que integraban el expediente, por lo que, se encuentra agregado al expediente, escrito sin número, mediante el cual Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contesta los hechos que se le imputan, manifestando en esencia lo siguiente:

- Que Lorenia Iveth Valles Sampedro se registró como candidata para contender al Senado de la república, por el Partido Morena, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2023 – 2024, hecho corroborable en el listado de Candidaturas Aprobadas del Sistema de Información de Registro de Candidaturas Federales.
- Que respecto al evento de fecha primero de marzo del dos mil veinticuatro, el mismo fue debidamente se trata de un vídeo grabado de diversos lugares a los que acudió la candidata.
- Que respecto al evento del catorce de marzo del dos mil veinticuatro, Lorenia Iveth Valles Sampedro se presentó en calidad de invitada.
- Que respecto al evento del siete de abril del dos mil veinticuatro, no se advierte la presencia de la candidata Lorenia Iveth Valles Sampedro.
- Que respecto al evento del veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro, Lorenia Iveth Valles Sampedro se presentó en calidad de invitada.
- Que las publicaciones en redes sociales con relación a los eventos señalados sí fueron pautadas y diligentemente reportadas en la plataforma del SIF, con el carácter de aportación, reportada en la póliza “P3N-DR-8/29-05-2024”, presentando la documentación soporte de dicha póliza, consistente en Cuestionario, recibo y póliza.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

- Que respecto a la participación y beneficio de diversas candidaturas en los eventos materia del presente escrito, al no ser eventos propios, organizados, ni gestionados por la candidata no se puede rectificar algún tipo de beneficio, en razón de no ser hechos propios.
- Que niega la adquisición o ingreso de servicios para promover otras candidaturas, pues al no ser hechos propios de Lorenia Iveth Valles Sampedro, se desconocen las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las mismas.

Así mismo, consta dentro del expediente el escrito REP-PT-INE-SGU-719/2024, mediante el cual el Representante del Partido del Trabajo, Silvano Garay Ulloa, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su carácter de denunciado contesta el requerimiento de información respecto de los hechos denunciados, manifestando que no firmó convenio de coalición alguno, por lo que el origen partidista de Lorenia Iveth Valles Sampedro corresponde a Morena, por lo que la carga de información corresponde a ese instituto político.

De igual manera, consta dentro del expediente el escrito PVEM-INE-577/2024, mediante el que Fernando Garibay Palomino, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su carácter de denunciado, manifestándose en los términos siguientes:

- Que suscribió con los Partidos Morena y Partido del Trabajo, Convenio de Coalición con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, en el que acordaron postular a la Candidatos(as) a la Presidencia de la República, Senado de República por el Estado de Sonora y Diputados Federales, se estableció que la Coalición tendría un Órgano de Finanzas, el cual sería el responsable de rendir en tiempo y forma, los informes a través de los cuales se compruebe ante la Autoridad, los ingresos y egresos de los Candidatos postulados en Coalición, cuya responsabilidad es del Partido Morena.
- Que, respecto de la Candidatura a Diputado Local del Distrito XIII, así como de las Candidaturas a Presidencias Municipales de Hermosillo, Huatabampo, Navojoa, Álamos, Etchojoa, Agua Prieta, Moctezuma y Guaymas; de conformidad con la Clausula Quinta, su Partido y los Partidos Morena, del Trabajo, Nueva Alianza Sonora y Encuentro

Solidario Sonora acordaron postular en Candidatura Común las Candidaturas citadas con fecha veintisiete de marzo del dos mil veinticuatro, haciendo responsable a cada partido de informar los gastos que realice, así como los ingresos que reciba.

- Que respecto de los eventos denunciados no existe ningún gasto que se haya realizado y/o en su caso algún ingreso recibido por parte del Partido Verde Ecologista de México.

De igual forma, obran dentro del expediente los escritos sin números signados por Carlos Manuel Esquer Galaviz e Isaul Ordon Talín, representantes propietarios de los Partidos Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, ante Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sonora, respectivamente, en los cuales, en su carácter de denunciados, se manifiestan en los mismos términos que el Partido Morena.

En los mismos términos, consta en el expediente el escrito sin número mediante el cual Lorenia Iveth Valles Sampedro, en su carácter de denunciada contesta el requerimiento de información respecto de los hechos denunciados, manifestándose en los mismos términos que el Partido Morena.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que, con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

El estudio de fondo se realizará conforme los apartados siguientes:

Apartado A. Análisis de las constancias que integran el expediente.

Apartado B. Conceptos de gastos denunciados registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Apartado A. Análisis de las constancias que integran el expediente

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ⁵
1	Enlaces e imágenes	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Oscar Ramses Santeliz Lopez, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante la Junta Local de este Instituto en Sonora 	Prueba técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3 del RPSMF.
2	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Oficios de respuesta a solicitudes de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Dirección del Secretariado. ➢ Dirección de Auditoría 	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del del RPSMF.
3	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Emplazamientos. 	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Representantes Propietarios de los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto. ➢ Representantes Propietarios de los Partidos Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sonora. ➢ Lorenia Iveth Valles Sampedro. 	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.
4	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Razones constancias y 	<ul style="list-style-type: none"> ➢ La UTF⁶ en ejercicio de sus atribuciones 	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.

⁵ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

⁶ Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

APARTADO B. Conceptos de gastos denunciados registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, entre las que destaca, por un lado, el requerimiento a la Oficialía Electoral de este Instituto para la certificación del contenido de las ligas adjuntadas por el quejoso en su escrito de queja, y la solicitud de información a la Dirección de Auditoría a razón de saber si algún evento había sido objeto de los procedimientos de monitoreo, con el fin de tener los elementos para que esta autoridad se pronuncie al respecto obteniendo lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

ID	Fecha	Link	Respuesta de Oficialía Electoral	Respuesta de Auditoría.
1	01/03/2024	https://www.facebook.com/reel/1447807489501724		Sin pronunciamiento
5	14/04/2024	https://www.facebook.com/photo?fbid=977617060413905&set=pcb.977617117080566		Sin pronunciamiento
13	23/05/2024	https://www.facebook.com/photo?/bid=100107366806824_4&set=pcb.1001074458068165		Sin pronunciamiento
25	07/04/2024	https://www.facebook.com/photo?fbid=973631430812468&set=pcb.973631534145791		Sin pronunciamiento

Para el estudio de los conceptos de los gastos denunciados se realizó un análisis tomando en consideración las respuestas vertidas por las dos direcciones teniendo así mayores elementos para el estudio de los hechos materia del procedimiento; es imprescindible señalar que, para los casos donde no se tenga alguna respuesta de las dos direcciones se tomara como referencia aquella en la que si hubo pronunciamiento respectivo, se destaca que aun cuando 4 eventos fueron objeto de monitoreo por la Unidad Técnica de Fiscalización, no se localizaron en el oficio de errores y omisiones, por lo que no existe pronunciamiento al respecto.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

En ese mismo sentido, entre las diligencias que la Unidad realizó para dotar de certeza, la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político, así como de la entonces candidata incoada, se consultó el Sistema Integral de Fiscalización, por lo que del análisis a la documentación encontrada en el SIF en relación con los gastos de los eventos señalados en el estudio de este apartado se localizó el debido registro de los conceptos materia del presente atendiendo a lo siguiente:

ID evento	Fecha	ID Contabilidad	Referencia contable	Descripción de la póliza
1	01/03/2024	9001	P3N-DR-8/29-05-2024	APORTACIÓN DE CANDIDATA LORENIA VALLES SAMPEDRO DEL 01 DE MARZO AL 29 DE MAYO DE 2024, POR GASTOS DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET POR LA CANTIDAD DE \$ 140,000.00.
			Póliza 29, de tipo "NOAML", subtipo "DIARIO"	PROVISION F-7AB HYO COMERCIALIZADORAPROPAGANDA UTILITARIA PARA CAMPAÑA CONFORME ANEXO TECNICO POR LA CANTIDAD DE \$ 307,649.40.
		9098	Póliza 151, de tipo "CORRECCIÓN", subtipo "DIARIO"	INGRESO EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA DE COALICION FEDERAL DE FACT 2995 LIPER DE PROPAGANDA UTILITARIA IMPRESA CONFORME ANEXO TECNICO PARA CANDIDATA A PRESIDENCIA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO
25	07/04/2024	9001	Póliza 29, de tipo "NORMAL", subtipo "DIARIO"	PROVISION F-7AB HYO COMERCIALIZADORAPROPAGANDAUTILITARIA PARA CAMPANA CONFORME ANEXO TECNICO
			Póliza 6, de tipo "NORMAL", subtipo "DIARIO"	APORTACION DE SIMPATIZANTE DE 10 CABEZAS DE IMPRESION DIGITAL PARA EL PERIODO DEL 01 DE MARZO 2024 AL 29 DE MAYO 2024 PARA CANDIDATA A SENADORA LORENIA VALLES SAMPEDRO

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

ID evento	Fecha	ID Contabilidad	Referencia contable	Descripción de la póliza
			Póliza 1, de tipo "NORMAL", subtipo "EGRESOS"	APORTACION DE SIMPATIZANTE DE 150 GORRAS PARA EL PERIODO DEL 01 DE MARZO 2024 AL 29 DE MAYO 2024 PARA CANDIDATA A SENADORA LORENIA VALLES SAMPEDRO
		8996	Póliza 5, de tipo "NORMAL", subtipo "DIARIO"	APORTACION DE SIMPATIZANTE DE 10 CABEZAS DE IMPRESION DIGITAL PARA EL PERIODO DEL 01 DE MARZO 2024 AL 29 DE MAYO 2024 PARA CANDIDATO HERIBERTO MARCELO AGUILAR CASTILLO
5	14/04/2024	9098	Póliza 51, de tipo "CORRECCION", subtipo "DIARIO"	PROVISION FACT 5298 IMPRESORES EN OFFSET Y SERIGRAFIA DE PROPAGANDA UTILITARIA PARA CANDIDATA A PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA MEXICANA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO PARA PROCESO DE CAMPAÑA 2024 PROPAGANDA CONFORME ANEXO DE CONTRATO
			Póliza 151, de tipo "CORRECCION", subtipo "DIARIO"	INGRESO EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA DE COALICION FEDERAL DE FACT 2995 LIPER DE PROPAGANDA UTILITARIA IMPRESA CONFORME ANEXO TECNICO PARA CANDIDATA A PRESIDENCIA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO
			Pólizas 202 y 203, de tipo "NORMAL", subtipo "DIARIO"	INGRESO EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA A COALICIÓN FEDERAL DE GESTIÓN DE EVENTOS Y SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PROCESO DE CAMPAÑA DE CLAUDIA SHEINBAUM AL PUEBLO DE ETCHOJOA
13	23/05/2024	8996	Póliza 3, de tipo "NORMAL", subtipo "EGRESOS"	INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA NACIONAL FACT D6D5 PUBLICIDAD EXTERIOR CYP ERVICIO DE ESPECTACULARES INCLUYE MONTAJE DESMONTAJE E IMPRESION D ELONAS CONFORME ANEXO TECNICO CANDIDATA LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO CANDIDATO HERIBERTO MARCELO AGUILAR CASTILLO

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los conceptos denunciados en el cuadro anterior, así como los gastos erogados con motivo de estos, fueron registrados correctamente, como se puede apreciar en la tabla que antecede.

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

Cabe mencionar que por cuanto, a las unidades reportadas por los conceptos referidos, se advirtió que lo que reportó el partido político fue en cantidad igual o mayor, por lo que se da cuenta de que el registro de las operaciones sí tiene efectos vinculantes respecto de lo denunciado, en virtud de que esta autoridad no solo consideró la referencia al concepto, sino también las unidades involucradas de cada tipo.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados cumplieron con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los ingresos y egresos derivados de la campaña de la entonces candidata a Senadora de Sonora, Lorenia Iveth Valles Sampedro, postulada por el partido Morena.

Lo anterior, aunado a que el quejoso no aportó mayores elementos que pudieran llevar a esta autoridad a acreditar de que se tratan de gastos de campaña no reportados, por lo cual se concluye que los conceptos fueron registrados en el informe de campaña correspondiente, pues como ya se manifestó, el quejoso únicamente aportó pruebas técnicas como soporte a sus afirmaciones, sin embargo, no presentó algún otro elemento que permitiera vincular los hechos denunciados.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON

Finalmente, en caso de encontrarse alguna inconsistencia dentro de la documentación presentada en las pólizas de referencia, se determinará lo conducente en la revisión de los informes de campaña correspondientes.

En consecuencia, se concluye que el Partido Morena así como la otrora Candidata a Senadora por el estado de Sonora, Lorenia Iveth Valles Sampedro no vulneraron lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I, 83, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 29, 31, 32, 96, numeral 1, 127, 218, numeral 2 y 219, numeral 1 inciso a) y a bis) del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora, Encuentro Solidario Sonora y la entonces candidata a Senadora, Loreina Iveth Valles Sampedro, en los términos del **Considerando 3**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de los Partidos Políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora, Encuentro Solidario Sonora y la entonces candidata a Senadora, Loreina Iveth Valles Sampedro, en los términos del **Considerando 4**, de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente a los partidos Revolucionario Institucional, Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora, Encuentro Solidario Sonora, así como a Loreina Iveth Valles Sampedro, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1905/2024/SON**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**